

El *Privilegium Magnum* del rey Pedro I como acta de salvaguarda del reino de Valencia frente a las intromisiones aragonesas de 1283¹

Vicent Garcia Edo
Universitat Jaume I. Castelló

Durante el reinado de Pedro I (1276-1285)² las frecuentes disputas entre el monarca y los ricos hombres y otros caballeros aragoneses se acrecentaron aún más de lo habitual, debido en buena parte a la política llevada a cabo por el rey para adueñarse del trono de Sicilia, lo cual tenía como consecuencia el haber de efectuar peticiones extraordinarias de ayuda

1. Hace casi cuatro décadas que conozco a Vicente Simó Santonja, como autor de un número importante de publicaciones relacionadas con la historia del derecho valenciano, pero no fue sino hasta hace algo más de diez años, con ocasión de nuestra coincidencia como miembros de la *Comissió de Codificació de Dret Civil Valencià*, actualmente adscrita a la *Conselleria de Governació i Justícia de la Generalitat Valenciana*, cuando pude conocerle personalmente. Mejor dicho, fue él quien entabló conversación conmigo, sin mediar presentación, sino que de buenas a primeras y con su natural y ágil verbo se me acercó y me dijo que se alegraba de conocerme personalmente pues, a través de un par de publicaciones mías hechas tiempo atrás, le había convencido completamente acerca de las verdaderas fechas de origen del Colegio de Notarios de Valencia, un tema que a él le interesaba mucho, por razón de oficio, y cuya mayor antigüedad que la por mí defendida él había afirmado a través de alguna publicación suya. Tras un encuentro tan singular, a partir de ese momento seguimos intercambiando información y opiniones sobre aspectos vinculados a la historia de nuestro antiguo derecho, conversaciones de las que aprendí mucho y que recordaré siempre de manera muy grata. Sirvan como homenaje a su persona estas modestas páginas, en las que me ocupo de un tema sobre el que Vicente Simó también escribió, aunque con opinión distinta, puesto que el análisis de la documentación aportada confirma ahora que en el año 1283 no hubo Cortes en el reino de Valencia y por tanto tampoco promulgación de fueros nuevos, a pesar de las apariencias, cuestión que a buen seguro le hubiera interesado notablemente.

2. Utilizamos la nomenclatura valenciana para citar la figura de este monarca. Era hijo de Jaime I de Aragón (1208-1276), fundador del reino de Valencia.

económica y militar a los diferentes estados peninsulares de la Corona de Aragón, a costa de los derechos y libertades de los mismos y, en especial, del reino de Aragón, cuyos principales representantes protestaron enérgicamente en más de una ocasión e incluso forzaron al rey a convocar Cortes en Tarazona en el mes de septiembre de 1283,³ con el fin de tratar de reconducir la situación.

La documentación conservada nos demuestra que la actitud de Pedro I fue desafiante y hostil y, por tanto, el resultado de aquel encuentro supuso que ambas partes estuvieran al borde de la ruptura y los aragoneses, además, se constituyeran en Unión, mediante juramento, para defenderse de lo que entendían eran arbitrariedades de la Corona. No obstante en el mes de octubre de 1283 volvieron a reunirse, esta vez en Zaragoza, y el rey aceptó atender las quejas aragonesas puestas por escrito en cuatro memoriales de agravios, correspondiente el primero al reino de Aragón en su conjunto y los tres restantes a los territorios de Sobrarbe, Teruel, y reino de Valencia, respectivamente. Una vez revisados por sus asesores legales Pedro I los aprobó sin modificaciones significativas, pero no como fueros de Aragón, sino bajo la forma de privilegios reales, una de las formas de expresión más evidentes de la voluntad de los reyes a la hora de gobernar.

De los cuatro privilegios otorgados el más conocido es el denominado *Privilegio General de Aragón*, que recogía las demandas efectuadas a beneficio del conjunto del reino; pero en esta ocasión nos interesa únicamente el concedido a los repobladores aragoneses del reino de Valencia, puesto que la materialización de su contenido suponía una evidente injerencia en el normal ejercicio del derecho del reino de Valencia, en donde desde 1238 la *Costum de València* y desde 1261 los *Furs de València*, continuadores de aquella, constituían la base del mismo.⁴

3. También hubo una importante presencia de las ciudades y villas aragonesas, pero no de representantes del estamento eclesiástico, lo que significa que tampoco se las puede calificar como unas verdaderas Cortes.

4. Sobre este interesante tema nos hemos ocupado recientemente de manera mucho más extensa en: GARCIA EDO, V. «Aragón contra Valencia: la disputa foral durante el reino de Pedro III de Aragón». *Homenatge a Germà Colón Doménech*. Universitat Jaume I. Castellón 2014, pp. 65-102

Los aragoneses no pensaban de igual modo, puesto que durante medio siglo el derecho de Zaragoza también constituía la base del derecho de los habitantes de un número importante de villas y lugares del reino de Valencia, que habían sido donadas a caballeros aragoneses y repobladas por cristianos, no necesariamente de origen aragonés, antes de que se promulgara la *Costum de València* de 1238; y a otros muchos caballeros también se les habían concedido señoríos sobre lugares habitados por musulmanes, que seguirían practicando el derecho islámico recogido en el *Llibre de la Suna e Xara*. Los señores aragoneses exigían al rey mantener el derecho aragonés como fuero personal en el reino de Valencia, y además ampliar el uso de los Fueros de Aragón a los cristianos del conjunto de villas y lugares que acabamos de citar, y también a los aragoneses habitantes del reino de Valencia, aunque no viviesen en lugares de jurisdicción señorial aragonesa, o a los que no siendo aragoneses quisieran aceptar el derecho aragonés como propio, lo que suponía que, en última instancia, el derecho aragonés pudiera generalizarse y hacer innecesario el derecho valenciano pues, en su opinión, el reino de Valencia *conquista era d'Aragón e devia seer poblada a fuero d'Aragón*.⁵

El rey, por tanto, firmó todo cuanto se le presentó con el fin de evitar seguir empleando un tiempo que no tenía en el mantenimiento de inacabables negociaciones con los aragoneses pero, finalizada la asamblea zaragozana, se desplazó enseguida al reino de Valencia, con el fin de tranquilizar los ánimos y dictar una serie de nuevos privilegios, datados entre finales de noviembre de 1283 y enero de 1284, entre los cuales destaca el denominado *Privilegium Magnum*, así llamado por su extensión, pues contiene un total de setenta y dos disposiciones distintas que aseguraban, a pesar de lo afirmado semanas atrás en Zaragoza, que la integridad del reino de Valencia no corría peligro alguno y, además, que no solo los Fueros sino también los Privilegios concedidos hasta ese momento tanto por el rey Jaime I como por él mismo, se aplicarían igualmente a las diferentes ciudades y villas que formaban parte del patrimonio real, con lo cual se hacía frente desde Valencia y se ponía freno legal a una mayor expansión aragonesa en el plano jurídico, si bien la desaparición completa del derecho aragonés en tierras valencianas no se materializaría sino hasta bien entrado el siglo XVI y, en algunos casos, aún se man-

5. Así lo señalan en el apartado 19 del memorial de agravios antes citado y relativo al reino de Valencia, que transcribiremos más adelante.

Los señores aragoneses exigían al rey mantener el derecho aragonés como fuero personal en el reino de Valencia.

La desaparición completa del derecho aragonés en tierras valencianas no se materializaría sino hasta bien entrado el siglo XVI.

tendrían intactas algunas instituciones de derecho procesal durante bastante tiempo más.

En las páginas que siguen nos ocuparemos brevemente de todas estas cuestiones a las que acabamos de aludir, y en especial a trazar las especiales características del *Privilegium Magnum* que, a pesar de ser una concesión unilateral del rey y no un texto pactado en una asamblea de Cortes del reino de Valencia, por su importancia pasó desde época muy temprana a formar parte del cuerpo general de los *Furs de València*, pero también del *Llibre de Privilegis de la Ciutat i Regne de València*, circunstancia un tanto particular pero no inédita, puesto que con anterioridad a este hecho, en los primeros años de existencia del reino fundado por Jaime I, algunos de los privilegios por él otorgados a la ciudad de Valencia, fueron añadidos de manera absolutamente artificial al cuerpo general de la primera *Costum de València*, en especial entre los años 1239 y 1253, un hecho que tal vez pudo escandalizar a algunos de los juristas valencianos de épocas posteriores, en especial algunos de los grandes teóricos del siglo XVII, bien lejos de poder entender que, en sus orígenes, en el reino de Valencia, como en cualquier otro reino medieval, el día a día se vivía y sobre todo se entendía de un modo bien distinto, y las instituciones forales, mejor aún, las primeras Cortes, poco o nada tenían que ver con la manera en que se comportarían y procederían en siglos posteriores.

La introducción del derecho aragonés en el reino de Valencia

La primera manifestación de un derecho propio de cristianos tras la conquista de los primeros castillos musulmanes en el reino de Valencia, se encuentra en la carta puebla de Morella,⁶ otorgada por el noble aragonés Blasco de Alagón en el mes de abril de 1233 a favor de sus primeros repobladores cristianos y a los que en el futuro se instalaran, a fuero de Sepúlveda y Extremadura,⁷ referente elegido por el donante al considerarlo un fuero útil para aplicar a un territorio de frontera, como

6. GARCIA EDO, V. <<La carta puebla de 1233 y el fuero general de Morella>>. *El Fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Universidad de Cantabria. Santander 2001, pp. 587-605.

7. SÁEZ, E. *Los Fueros de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental*. Segovia-Pamplona 1953.

era el término general de Morella y que, desde el primer momento y como Sepúlveda, se constituyó como una Comunidad de Villa y Aldeas, a semejanza de otras preexistentes en tierras aragonesas relativamente cercanas.

Muy pronto, sin embargo, la denominación del fuero morellano se asimiló al de la ciudad de Zaragoza, otro importante referente de la época y, seguramente, más fácil de identificar para los nuevos repobladores cristianos que el inicialmente elegido, y como en esta etapa primera de la vida institucional de Morella todo estaba por construir, a nadie le sorprendió que el *Fuero de Zaragoza* entrara también a formar parte de la vida de los habitantes de las aldeas del término general de su castillo, a través de sus respectivas cartas de población. Y además se preocuparon de ponerlo por escrito, por si acaso había alguna duda, en un documento tan próximo al citado como lo fue la carta de población del lugar de Vallibona, que aunque no fue la primera aldea de dicho término en ser repoblada, sí fue la primera en adoptar el fuero zaragozano. De manera que en la parte dispositiva del documento se indica que la carta se concedía *ad bonos foros et costumos de Cesarauguste*, con lo que se matizaba de forma notable el nombre del fuero de referencia, para añadir a continuación: *sicut populatores de Morella sunt populati*, zanjando de este momento una cuestión sobre la que, documentalmente hablando, nunca más se volvió a saber, a tenor de la documentación actualmente conocida.⁸

También es de noviembre de 1233 la carta de población de Borriana,⁹ otorgada por el rey Jaime I a los repobladores cristianos de dicha villa, en donde se les reconoce *quod sitis populati et semper habeatis forum Cesarauguste, et de eo utamini et per ipsum vos manuteneatis, regatis et defendatis*.

Tras la breve mención a estas primeras manifestaciones de derecho aragonés en tierras valencianas, interesa destacar dos cuestiones importantes, que en ocasiones han sido motivo innecesario de controversia:

8. Fechada en noviembre de 1233 y se ha publicado en diferentes ocasiones. La última revisión del texto, en: GARCIA EDO, V. *Blasco de Alagón (c.1190-1239)*. Universitat Jaume I. 2009

9. GUINOT, E. *Cartas de poblament medievals valencianes*. Valencia 1991, doc. 6, pp. 93-95

Muy pronto, sin embargo, la denominación del fuero morellano se asimiló al de la ciudad de Zaragoza.

1). En primer lugar el hecho de que no se esté tomando como referencia en dichas cartas de población un derecho cristiano preexistente en el reino de Valencia, propio de alguna comunidad de cristianos existente en ese momento, que pudiera haber conservado durante siglos usos y tradiciones del derecho de la antigua sociedad visigótica, a pesar de estar sometida a la autoridad musulmana.

2). Y en segundo lugar, tampoco se está usando un derecho general del reino de Aragón, que sería el de sus *Fueros*, sino únicamente el fuero propio de Zaragoza, la capital del reino, que actualmente se conoce a través de un único manuscrito, que contiene el texto conjunto de los *Fueros de Zaragoza y Borja*,¹⁰ de cuyo articulado podemos deducir su relativo alcance, suficiente sin embargo para las necesidades de las poblaciones del término general de Morella de la época y también para la villa de Borriana.

Por lo que a la primera cuestión se refiere, la razón por la que no se empleara un derecho cristiano preexistente en estas y posteriores cartas de población, no puede ser otra sino el hecho de que no existía, por una razón tan simple como la de que no había comunidades significativas de cristianos residiendo bajo administración musulmana en el momento de la reconquista, ya que en otro caso tendría que haber quedado siquiera alguna mínima referencia al mismo a través de los numerosos documentos de naturaleza variada relacionados con el proceso de repoblación cristiana del territorio llegados a nuestros días y, sin duda alguna, también alguna manifestación acerca de su existencia cuando, en los días inmediatamente posteriores a la ocupación de la ciudad de Valencia se promulgaron los artículos o fueros del extensísimo texto legislativo que conocemos con el nombre de *Costum de València*, en donde no hay rastro alguno de tales pervivencias.

En cuanto a la segunda cuestión, el hecho de que se emplee el derecho de Zaragoza y no el general de Aragón, tiene una respuesta mucho más simple aún: por aquellas fechas los *Fueros de Aragón*, como cuerpo legal extenso de derecho general aragonés todavía no existía, pero sí había fueros locales que tenían un reconocido prestigio, como el de Jaca, del que derivaría el de Huesca y también el de Zaragoza y que, por el

10. MORALES GÓMEZ, J. J. / PEDRAZA GARCÍA, M. J. *Fueros de Borja y Zaragoza*. Edición crítica e índices. Anubar ediciones. Zaragoza, 1986

mero hecho de tratarse de la capital del reino era uno de los más empleados. Los *Fueros de Aragón* se recopilarían y promulgarían por vez primera en las Cortes de Huesca celebradas entre los últimos días de 1246 y los primeros de 1247 cuando, por aquellas fechas, los *Furs de València* bajo la denominación *Costum de València* ya tenían ocho años de existencia.

Entre 1233 y 1239 el *Fuero de Zaragoza* se expandió por todo el territorio del término general de Morella, así como por los términos generales de Culla, Coves de Vinromà y el Riu de les Truites (Vilafranca), todos ellos en manos de Blasco de Alagón, que en conjunto ocupaban una gran parte de las tierras del norte del reino de Valencia. La expansión se realizó en todos los casos a través de las cartas de población concedidas a muchos de los lugares situados en los términos citados, pero fuera de ellos apenas hubo una presencia aragonesa significativa, probablemente porque por aquellas fechas la nobleza y las ciudades y villas del reino vecino estaban poco interesadas en participar en la conquista valenciana, contrariamente a lo que medio siglo después afirmarían. La única excepción notable la constituye la donación del castillo y término de Alcañatén, que abarcaba alrededor de una decena de poblaciones de pequeño tamaño, y fue concedida el 23 de julio de 1233 a don Jimén de Urrea.

Tras la promulgación de la *Costum de València* de 1238, en las décadas siguientes y a través de las cartas de población actualmente conocidas promulgadas durante el resto del reinado de Jaime I, es decir, el periodo de tiempo que va de 1240 a 1276, podemos descubrir que tan solo se concedieron veintiuna a fuero distinto del valenciano. Y de todas estas, hasta un total de trece se concedieron aún a *Fuero de Zaragoza*, de las cuales seis son posteriores a 1247, fecha de promulgación de los *Fueros de Aragón*. Una más se concedió a *Fuero de Borriana*, aunque este fuero era el de Zaragoza, según leemos en su carta de población fechada en 1233 y, por tanto, debe sumarse a ese mismo grupo; y dos se dieron a *Fuero de Morella*, que también deben computarse con las de Zaragoza. Las cinco restantes se otorgaron a fueros distintos.¹¹

11. GARCIA EDO, V. <<La redacción y promulgación de la *Costum de València*>>. *Anuario de Estudios Medievales* CSIC. Barcelona 1996, p. 191.

Los *Fueros de Aragón* se recopilarían y promulgarían por vez primera en las Cortes de Huesca celebrada entre los últimos días de 1246 y los primeros de 1247 cuando, por aquellas fechas, los *Furs de València* bajo la denominación *Costum de València* ya tenían ocho años de existencia.

La crisis de 1264-65 entre Jaime I y los ricos hombres aragoneses

En el año 1261 los *Furs de València* se tradujeron del latín al romance, y experimentaron importantes modificaciones y mejoras de contenido, circunstancia que aprovechó el rey Jaime I, requerido por algunas villas valencianas para jurarlos y ratificarlos como derecho general del reino de Valencia, hecho que al parecer molestó a diversos ricos hombres aragoneses, a tenor de la lectura del citado artículo 19 del listado de agravios presentados en 1283 al rey Pedro I, a cuya lectura remitimos más adelante, en donde se hace una interesante descripción de las diferencias entre el rey y los caballeros aragoneses, sobre cuyo alcance no podemos pronunciarnos por falta de mejor información. Pero los desencuentros entre las partes se incrementaron en los años sucesivos, hasta el punto que en 1264-65 cuando, con motivo de la campaña militar que Jaime I pretendía llevar a cabo contra los musulmanes del reino de Murcia, a beneficio de su yerno el rey Alfonso X de Castilla que le había pedido su apoyo, el monarca aragonés recorrió sus estados peninsulares solicitando ayuda económica y material, primero a los catalanes, después a los aragoneses y finalmente a los valencianos, para llevar a cabo dicha campaña. En mayor o menor medida catalanes y valencianos se la concedieron, pero cuando la solicitó a los aragoneses reunidos en Cortes en la ciudad de Zaragoza, los ricos hombres se la negaron tras un duro enfrentamiento, a resultas del cual el rey confiscó sus bienes, y fue necesaria la intermedicación de los obispos de Zaragoza y Huesca para tratar de dictar una sentencia arbitral que fijase la sanciones económicas que deberían pagar los ricos hombres al monarca (documento que finalmente no se llegó a redactar) y el establecimiento de unas treguas entre las partes hasta que el rey finalizase su campaña en Murcia.

Durante todo este proceso el rey aceptó aprobar una serie de propuestas presentadas por los ricos hombres, para dar por resueltos algunos agravios que les preocupaban notablemente, entre los que destacaba su negativa a pagar impuestos que nunca habían existido en Aragón, como el de bovaje. El documento se divide en un total de diez artículos, en los cuales nada dice respecto del uso del derecho aragonés en el reino de Valencia, a pesar de que Jerónimo Zurita se esfuerza en afirmarlo, una vez más en sus famosos *Anales de la Corona*

de Aragón, cuestión sobre la que aquí no nos vamos a ocupar, basado en una documentación que hasta el momento no ha sido posible encontrar y que es probable incluso que nunca haya existido. Pero Zurita sí que utilizó como fuentes para la redacción de esas páginas, los pasajes del *Llibre dels Fets*¹² relativos a tales disputas, así como el repetidamente citado artículo 19 del privilegio de 1283, cuyo contenido aparece en parte copiado literalmente y en parte reinterpretado en diferentes puntos de su obra.

Las disputas de Pedro I con los nobles aragoneses

Durante el reinado de Pedro I (1276-1285) las diferencias de la corona con los ricos hombres, los caballeros y los infanzones aragoneses no mejoraron, sino que el descontento fue creciendo poco a poco al tiempo que las reclamaciones, a las que se sumaron las de numerosas ciudades y villas repartidas por todo el reino de Aragón. El día 3 de septiembre de 1283 muchos de ellos se constituyeron en Junta en la ciudad de Tarazona, convocados por el monarca con el fin de tratar de la inminente guerra con el rey de Francia,¹³ situación que en gran medida ponía en peligro la estabilidad del reino de Aragón.

Todos de manera conjunta manifestaron al monarca su preocupación por el asunto y su deseo de mantener una reunión con él para tratar directamente de los peligros de la guerra, a lo que según recogen las actas de dicha Junta el rey respondió de manera airada, diciendo que no quería su opinión y que cuando la quisiera ya se la pediría. Entre los ricos hombres y caballeros se encontraba don Jimén de Urrea, don Pedro Fernández (de Híjar), don Pedro de Ayerbe, don Pedro Cornel, don Artal de Alagón, don Lope Ferrenc de Luna, o don Ato de Foces, y muchos otros; y entre las ciudades y villas las de Zaragoza, Huesca, Tarazona, Jaca, Barbastro, Teruel, Daro-

12. BRUGUERA, J. (edit.) *Llibre dels fets del rei en Jaume*. Vol. II. Barcelona 1991, pp. 292-304, núms. 388-407.

13. Hacia unos meses que el papa Martín IV había excomulgado al rey de Aragón (noviembre de 1282), por haberse coronado rey de Sicilia sin su consentimiento. Poco después ordenó su deposición como rey, ofrecería la corona a Carlos de Valois, hijo del rey de Francia, a quien investiría como nuevo monarca a comienzos de 1284 y también declararía una cruzada contra Pedro I. A todos estos problemas externos vino a unirse el desencuentro de Tarazona entre el rey y amplios sectores de la nobleza y los habitantes de muchas villas y ciudades, que tratarían de salvar un mes después, con la promulgación del *Privilegio General de Aragón* y otras disposiciones complementarias.

Durante el reinado de Pedro I (1276-1285) las diferencias de la corona con los ricos hombres, los caballeros y los infanzones aragoneses no mejoraron.

ca, Calatayud, Egea, Luna, Zuera, Almudévar, Borja, Sariñena, Alcañiz, y otras que no se especifican.

Como podemos ver, eran una fuerza poderosísima a la que sin embargo, por segunda vez el rey Pedro respondió de manera inoportuna cuando le pidieron que les confirmara todos los fueros y privilegios que hasta el momento disfrutaban. Y así fue como, en esencia, surgió la Unión aragonesa, tras una jura llevada a cabo en esa asamblea de Tarazona que acabamos de citar, en la que todos y cada uno de los presentes declararon ayudarse los unos a los otros, a fin de conservar los fueros, privilegios, usos y costumbres del reino Aragón que tenían por entonces.

El texto del juramento es bastante más extenso y obligaba a todos los aragoneses, hasta el punto que también declararon expresamente que si alguien del reino de Aragón, del reino de Valencia, de Ribagorza, o de Teruel no quisiera respaldar dicho juramento ni tomar parte en la Unión, todos los demás le obligarían a hacerlo.¹⁴ Como podemos ver, las tierras de Ribagorza y Teruel figuran mencionadas aparte en la jura de Tarazona porque se reconocía a cada uno en su fuero, pero además se habla de los hombres de las ciudades y las villas del reino de Valencia, lo cual supone uno de los primeros testimonios de la voluntad de los aragoneses de decidir sobre qué fuero debiera usarse desde ese momento en el territorio valenciano.

Por esa razón el 3 de octubre de 1283, cuando los ricos hombres y caballeros aragoneses, así como las ciudades y las villas se encuentran de nuevo reunidos (no sin embargo el estamento eclesiástico) con el rey en la ciudad de Zaragoza, en lo que muchos consideran una asamblea de Cortes a la que Pedro I acudió de manera un tanto forzada, podemos ver que los miembros de la Unión le presentan cuatro relaciones de agravios, una por cada uno de los territorios que acabamos de citar, que éste acepta porque seguramente no tiene en ese momento otra opción y, a continuación, las otorga en forma de otros tantos privilegios. De los cuatro, es el *Privilegium General de Aragón* el más conocido y el que, de algún modo, ha restado protagonismo a los restantes. Incluso se incorporó desde época bastante temprana al libro de los *Fueros de Aragón*, porque contenía las reclamaciones efectuadas por los

ricos hombres y caballeros por un lado, y las de las ciudades y villas aragonesas por otro, y esa es la razón principal por la que, independientemente de su importancia, haya alcanzado mayor difusión y fama.

Sin embargo los tres restantes privilegios, al tener una aplicación territorial menor, tuvieron un destino distinto: en los casos de Ribagorza y Teruel pasarían a formar parte de las series de privilegios locales de las poblaciones destinatarias de los mismos; y en cuanto al relativo al reino de Valencia su memoria debió perderse muy pronto, puesto que los destinatarios principales eran los nobles aragoneses con derechos y bienes en distintas poblaciones valencianas, y las reclamaciones que contienen se refieren sobre todo a intereses personales de tales señores, pero no afectarán, a pesar de intentarlo en más de una ocasión, al conjunto del reino de Valencia. En las Cortes valencianas de 1329-30 el rey Alfonso II de Valencia logró que la práctica totalidad de poblaciones que desde la concesión de sus respectivas cartas puebla aún seguían usando el *Fuero de Zaragoza*, u otros fueros forasteros, renunciaran a los mismos y adoptaran como propios los de Valencia, con lo cual este privilegio de 1283 dejó de tener validez y quedó olvidado para siempre, lo que no supuso necesariamente la destrucción sistemática de todas las copias que pudiera existir entonces, por el mero hecho de haber quedado inservibles.

El privilegio de 1283 de los aragoneses en el reino de Valencia

La versión más antigua del documento es la matriz del mismo, conservada en el registro 62 de la Cancillería Real, al principio de la cual podemos leer un texto que constituye una verdadera declaración de intenciones sobre la manera de incorporarlo al libro-registro. Dice así:

<<Sub simili forma factum fuit aliud privilegium de capitulis infrascriptis, predictis richis hominibus, militibus, et aliis et omnibus illis de regno Valentie qui foros Aragone habere voluerint, que capitula sunt hec...>>¹⁵

15. Con esta breve fórmula se indica que el encabezamiento del *Privilegium de los Aragoneses en el reino de Valencia* debe tener el mismo formato que el del *Privilegium General de Aragón* concedido ese mismo día.

En las Cortes valencianas de 1329-30 el rey Alfonso II de Valencia logró que la práctica totalidad de poblaciones que desde la concesión de sus respectivas cartas puebla aún seguían usando el *Fuero de Zaragoza*, u otros fueros forasteros, renunciaran a los mismos y adoptaran como propios los de Valencia.

14. GONZÁLEZ ANTÓN, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del reino (1283-1307)*. Vol. II. Zaragoza 1975, pp. 3-5

ca, Calatayud, Egea, Luna, Zuera, Almodévar, Borja, Sariñena, Alcañiz, y otras que no se especifican.

Como podemos ver, eran una fuerza poderosísima a la que, sin embargo, por segunda vez el rey Pedro respondió de manera inoportuna cuando le pidieron que les confirmara todos los fueros y privilegios que hasta el momento disfrutaban. Y así fue como, en esencia, surgió la Unión aragonesa, tras una jura llevada a cabo en esa asamblea de Tarazona que acabamos de citar, en la que todos y cada uno de los presentes declararon ayudarse los unos a los otros, a fin de conservar los fueros, privilegios, usos y costumbres del reino Aragón que tenían por entonces.

El texto del juramento es bastante más extenso y obligaba a todos los aragoneses, hasta el punto que también declararon expresamente que si alguien del reino de Aragón, del reino de Valencia, de Ribagorza, o de Teruel no quisiera respaldar dicho juramento ni tomar parte en la Unión, todos los demás le obligarían a hacerlo.¹⁴ Como podemos ver, las tierras de Ribagorza y Teruel figuran mencionadas aparte en la jura de Tarazona, porque se reconocía a cada uno en su fuero, pero además se habla de los hombres de las ciudades y las villas del reino de Valencia, lo cual supone uno de los primeros testimonios de la voluntad de los aragoneses de decidir sobre qué fuero debiera usarse desde ese momento en el territorio valenciano.

Por esa razón el 3 de octubre de 1283, cuando los ricos hombres y caballeros aragoneses, así como las ciudades y las villas, se encuentran de nuevo reunidos (no sin embargo el estamento eclesiástico) con el rey en la ciudad de Zaragoza, en lo que muchos consideran una asamblea de Cortes a la que Pedro I acudió de manera un tanto forzada, podemos ver que los miembros de la Unión le presentan cuatro relaciones de agravios, una por cada uno de los territorios que acabamos de citar, que éste acepta porque seguramente no tiene en ese momento otra opción y, a continuación, las otorga en forma de otros tantos privilegios. De los cuatro, es el *Privilegium General de Aragón* el más conocido y el que, de algún modo, ha restado protagonismo a los restantes. Incluso se incorporó desde época bastante temprana al libro de los *Fueros de Aragón*, porque contenía las reclamaciones efectuadas por los

ricos hombres y caballeros por un lado, y las de las ciudades y villas aragonesas por otro, y esa es la razón principal por la que, independientemente de su importancia, haya alcanzado mayor difusión y fama.

Sin embargo los tres restantes privilegios, al tener una aplicación territorial menor, tuvieron un destino distinto: en los casos de Ribagorza y Teruel pasarían a formar parte de las series de privilegios locales de las poblaciones destinatarias de los mismos; y en cuanto al relativo al reino de Valencia su memoria debió perderse muy pronto, puesto que los destinatarios principales eran los nobles aragoneses con derechos y bienes en distintas poblaciones valencianas, y las reclamaciones que contienen se refieren sobre todo a intereses personales de tales señores, pero no afectarán, a pesar de intentarlo en más de una ocasión, al conjunto del reino de Valencia. En las Cortes valencianas de 1329-30 el rey Alfonso II de Valencia logró que la práctica totalidad de poblaciones que desde la concesión de sus respectivas cartas puebla aún seguían usando el *Fuero de Zaragoza*, u otros fueros forasteros, renunciaran a los mismos y adoptaran como propios los de Valencia, con lo cual este privilegio de 1283 dejó de tener validez y quedó olvidado para siempre, lo que no supuso necesariamente la destrucción sistemática de todas las copias que pudiera existir entonces, por el mero hecho de haber quedado inservibles.

El privilegio de 1283 de los aragoneses en el reino de Valencia

La versión más antigua del documento es la matriz del mismo, conservada en el registro 62 de la Cancillería Real, al principio de la cual podemos leer un texto que constituye una verdadera declaración de intenciones sobre la manera de incorporarlo al libro-registro. Dice así:

<<Sub simili forma factum fuit aliud privilegium de capitulis infrascriptis, predictis richis hominibus, militibus, et aliis et omnibus illis de regno Valentie qui foros Aragone habere voluerint, que capitula sunt hec...>>¹⁵

15. Con esta breve fórmula se indica que el encabezamiento del *Privilegium de los Aragoneses en el reino de Valencia* debe tener el mismo formato que el del *Privilegium General de Aragón* concedido ese mismo día.

En las Cortes valencianas de 1329-30 el rey Alfonso II de Valencia logró que la práctica totalidad de poblaciones que desde la concesión de sus respectivas cartas puebla aún seguían usando el *Fuero de Zaragoza*, u otros fueros forasteros, renunciaran a los mismos y adoptaran como propios los de Valencia.

14. GONZÁLEZ ANTÓN, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*. Vol. II. Zaragoza 1975, pp. 3-5

Y ya directamente, a continuación, se transcriben los veintinueve artículos o agravios presentados por la Unión relativos al reino de Valencia que, en virtud de este privilegio, pasarán a constituirse en derechos nuevos adquiridos por los peticionarios.

El resumen de cada uno de dichos artículos es el que sigue:

[1] A partir de la promulgación del privilegio el rey no efectuará nombramiento de judíos para ocupar oficio de bayle, por ser contrario a la costumbre del reino.

[2] El rey se limitará a nombrar a los justicias de las villas de patrimonio real, pero en ningún caso a los de lugares que son jurisdicción de infanzones u otros señores, que es a quienes corresponde su elección.

[3] No se obligará a los señores aragoneses del reino de Valencia a comprar la sal obligatoriamente a determinados proveedores, sino que tendrán libertad para hacerlo del modo que consideren más conveniente. Tampoco se controlará el número de personas que residan en los lugares que sean suyos, como viene haciéndose desde hace tres años.

[4] Se regulará y tasará anualmente el trabajo de los oficios de escribano, corredor y panadero, antes de que alguien empiece a ejercerlos públicamente.

[5] Que acabe el monopolio del rey y no obligue a los panaderos a llevar a moler el grano a sus molinos, sino que lo lleven donde deseen.

[6] Tampoco se obligará a los moros de los lugares que son de caballeros y otros señores aragoneses, a comprar en las alhóndigas establecidas por el rey en distintos lugares del reino, sino que puedan hacerlo donde deseen.

[7] Licencia a los moros de los lugares de dichos señores, para poder beber vino donde deseen, y no necesariamente en las tabernas establecidas por el rey.

[8] Lo mismo respecto de la gabela del rey, en relación con la compra de pan, aceite, lino, higos u otros productos.

[9] Exigencia de que se respete a los moros de los lugares de señores aragoneses el derecho a usar y ser juzgados según la ley islámica (*la Suna*); y además que la Corona se comprometa a no trasladar a esos moros de una población a otra sin su consentimiento, tal como siempre se había acostumbrado.

[10] Negativa a pagar impuesto de herbaje a los representantes del rey en los lugares que son de los infanzones.

[11] Lo mismo respecto del impuesto de peaje. [12] Lo mismo respecto del impuesto del besante, y además denuncian la arbitrariedad con la que actúan los oficiales reales al efectuar la tasa.

[13] Lo mismo respecto del monedaje, porque no corresponde al rey sino a los señores aragoneses en sus respectivos señoríos.

[14] Lo mismo respecto del procedimiento inquisitivo.

[15] Que se respete el plazo de diez días para poder resolver privadamente las diferencias entre dos partes, tras efectuar una reclamación ante la justicia.

[16] Que se respete el turno de elección del oficio de justicia, de manera que un año sea un caballero y al siguiente un hombre de villa. Y que cuando sea justicia el caballero que ejerza como asesor el hombre de villa, y viceversa.

[17] Oposición a que el sayón pueda entrar por mandato del justicia en casas de caballeros u hombres honrados de las villas.

[18] Que los hombres del rey vayan a moler únicamente a los molinos reales.

[19] Exigencia de que todos los aragoneses, sean ricos hombres, caballeros, ciudadanos u hombres de las villas, se rijan en el reino de Valencia por los fueros, usos y costumbres de Aragón.

[20] Conservación de la moneda de uso corriente en esos momentos en el reino de Valencia, y que no se pueda cambiar en el futuro sin el consentimiento del conjunto del reino de Valencia.

Exigencia de que se respete a los moros de los lugares de señores aragoneses el derecho a usar y ser juzgados según la ley islámica (*la Suna*).

Exigencia de que todos los aragoneses, sean ricos hombres, caballeros, ciudadanos u hombres de las villas, se rijan en el reino de Valencia por los fueros, usos y costumbres de Aragón.

[21] Exigen que cesen todas las acciones de fuerza, o de otra naturaleza, generadas hasta ese momento en perjuicio suyo.

[22] Exigen conservar la jurisdicción (mero y mixto imperio) en los distintos lugares que poseen en el reino de Valencia, y que cese la usurpación que el rey pretende llevar a cabo, en contra de un derecho que han ejercido hasta que él empezó a reinar.

[23] Negativa a aceptar el servicio de hueste y cabalgada que el rey les exige en el reino de Valencia, así como la redención del mismo mediante aportación dineraria.

[24] Petición de confirmación de usos, costumbres, privilegios, franquezas, así como cartas de donaciones y permutas efectuadas en el reino de Valencia, otorgadas por el rey Jaime I o por el rey Pedro I ahora reinante. Y nueva petición de que se suprima cualquier acción de fuerza que pudiera existir en su contra en relación con estos derechos.

[25] Negativa de los caballeros aragoneses, ciudadanos y hombres de villas, a aceptar nuevas e inespecíficas demandas relativas a sus castillos, heredades, casas y otros bienes en el reino de Valencia, efectuadas por el rey contra derecho.

[26] Exigencia de que se abandonen todas las demandas efectuadas en el reino de Valencia por el rey, contra ricos hombres, mesnaderos, caballeros e infanzones, que no estuvieran hechas a fuero de Aragón.

[27] Negativa a seguir aceptando el monopolio real de las almazaras y de los molinos de arroz.

[28] Negativa a pagar monedaje al rey en los lugares que son de ricos hombres y otros señores aragoneses, puesto que es a éstos a quienes corresponde exigirlo.

[29] Reserva del derecho de hacer nuevas reclamaciones que en estos momentos no hubieran podido recordar.

Quizá lo más significativo de todo este articulado es que se redacta de forma totalmente unilateral, sin preocuparse por si se está interfiriendo en el desarrollo institucional de un reino vecino que hacía ya cuarenta y cinco años que disponía de un

derecho propio, el de los *Fueros*, promulgado por vez primera en 1238 a través de la extensísima *Costum de València*, que en origen contaba con alrededor de mil quinientos artículos o fueros, y se había compuesto en su mayor parte a partir de los textos de derecho romano justiniano recopilados en Bolonia en el siglo XII, convirtiéndose en el texto legislativo extenso más moderno y completo de su época. En 1261 el texto de esa *Costum* se había traducido del latín al romance valenciano, y jurado de nuevo por el rey Jaime I como derecho general del reino de Valencia, con el nombre de *Furs de València*. Y en 1271, finalmente, este monarca celebró nuevas Cortes y añadió alrededor de unos cincuenta fueros más.

De forma paralela, entre 1239 y 1276 Jaime I había promulgado alrededor de un centenar de Privilegios, complementarios de los Fueros, a través de los cuales nacieron un número importante de instituciones jurídicas que permitieron que el reino de Valencia se desarrollara del modo más eficaz posible, y si no pudo hacerlo a un mayor ritmo se debió, en gran parte, a la lentitud con que acudieron cristianos del resto de estados de la Corona de Aragón a instalarse en el mismo, como ha quedado demostrado a través de documentación emanada de la Cancillería Real.

En el año 1283, sin embargo, los ricos hombres y otros señores aragoneses con señoríos en tierras valencianas, continuaban obviando su existencia como reino independiente del de Aragón, sin importarles la opinión del resto de valencianos habitantes en las ciudades, villas y lugares de patrimonio real. Tampoco parecía preocuparles la opinión de los otros nobles no aragoneses, o de la miembros del estamento eclesiástico que, como ellos, también tenían señoríos en el reino de Valencia, pero no mostraban un grado tan alto de beligerancia hacia el rey.

Estas diferencias con la Corona quedan perfectamente patentes en el capítulo 19 del *Privilegio* que nos ocupa, en donde los representantes de la Unión hacen historia de las reivindicaciones mantenidas desde tiempos de Jaime I, negándose a aceptar la promulgación y posterior modificación de los *Furs de València*, si bien dan una versión interesada de los hechos que no se corresponde exactamente con la realidad a tenor de la documentación actualmente conocida.

Por el interés y al mismo tiempo la singularidad de este artículo, redactado en forma de falsa crónica de unos hechos

En el año 1283, sin embargo, los ricos hombres y otros señores aragoneses con señoríos en tierras valencianas, continuaban obviando su existencia como reino independiente del de Aragón.



que remontan a medio siglo atrás, lo transcribimos a continuación:

<<...Item, quando tierra de València se ganó, usaron un grand tiempo del fuero de Aragón,¹⁶ e de si el seynor rey don Jayme quizo fazer por su auctoritat fuero nuevo, e no le'l quizeron consentir los rrichos omnes que hi eran, es a saber: don Pero Ferrándes d'Açagra, seynor d'Albarraçin, e don Exemen d'Oreya, e don Artal padre de don Artal de Luna,¹⁷ e toda la otra cavalleria que hi era, e grand compayna de otros buenos omnes, e sallieron de la villa e fueron para Quart, no queriendo consentir en aquel fuero porque la conquista era de Aragón e devia seer poblada a fuero de Aragón.

E después, querelándose d'esto los ditos rrichos omnes e los cavalleros e los otros que allí erant, el dito seynor rey don Jayme fizoles privileio que fuesen judgados a fuero de Aragón, e encara ay algunos lugares que son poblados a fuero de Aragón.¹⁸

16. Se refiere al periodo de tiempo que va de 1233 a 1238, fechas extremas de promulgación de la primera carta valenciana de población, que es la de Morella de abril de 1233 y la promulgación de los *Furs de València*, entre finales de octubre y noviembre de 1238. En esos cinco años se promulgaron un número importante de cartas puebla en localidades del norte del reino de Valencia, a *Fuero de Zaragoza*. Los *Fueros de Aragón* como tales, no se redactarían sino hasta las Cortes de Huesca de enero de 1247, y con anterioridad existían diversas recopilaciones de derecho aragonés, que se usaban de maneras distintas según en qué lugares de Aragón se empleaban, pero no había un derecho común a todo el reino.

17. En este punto hay un error interesado, puesto que los demandantes omiten que don Pedro Fernández de Azagra, don Jimén de Urrea, y don Artal de Luna, estuvieron presentes en el acto de promulgación de los Fueros de Valencia, en las fechas citadas en la nota anterior, y la consintieron. Como también lo hicieron en ese acto otros notables aragoneses, como don Pedro Cornel, don García Romeo, o don Jimén Pérez. Podríamos añadir que el mismo don Pedro Fernández de Azagra había prestado poco tiempo antes juramento de fidelidad y homenaje al rey, mediante documento fechado el día 1 de agosto de 1238; y aunque parece que con posterioridad a la promulgación de los *Furs de València* participados por los nobles citados hubo alguna diferencia entre ellos y el rey, por razones que no conocemos con exactitud, lo cierto es que el día 26 de julio de 1240 todos ellos volvieron a prestar juramento de fidelidad y homenaje a Jaime I y no tenemos datos de que con posterioridad lo rompieran.

18. La promulgación de los *Furs de València* de 1238 no supuso obligación de renuncia al uso de fueros forasteros a todos aquellos cristianos que habían sido instalados en el reino con anterioridad a esa fecha. Hasta las Cortes de 1329-30 no se produjo esa renuncia, en muchos casos voluntaria, en otros en cambio obligatoria, como en algunas poblaciones del Maestrazgo pertenecientes a la orden de Montesa.

Et, como el dito rregno de Valencia deva seer poblado a fuero de Aragón en todas cosas e por todas, los ditos omnes, meznaderos, cavalleros, infansones, demandan que les sea observado su dreyto e que el dito rregno sea partido por cavallerias como es Aragón. Et que a tiempo adelant el dito seynor rey don Jayme quisiese fer enmiendas en el foro de Valencia, e aquellas de cabo non le quisiessen seer consentidas por los sobreditos, ante'l fuesen contrastadas, non se lexó de fer su voluntat.

Et después adelant fizo otras enmiendas de fueros, a las quales el çitó rrichos omnes, meznaderos, cavalleros, ciudadanos e los omnes de las villas que viniesen oyr los ditos fueros e las ditas enmiendas. Et veyendo los rrichos omnes, cavalleros, ciudadanos e los de las villas que enmiendas eran a su dayno e a su preiudicio, protestando, contrastaron aquel fuero e aquellas enmiendas; et el seynor Rey, forçándolos ende, non se lexó por esto de complir su voluntad.¹⁹

Por que demandan los sobreditos que ayan fueros, usus e costumpnes de Aragón, e usen en todas cosas e por todas ellos e sus omnes, así como usan aragoneses en Aragón...>>

En la parte final del *Privilegio* el rey Pedro I ratificaba las veintinueve cláusulas del documento y acababa jurando su cumplimiento, al tiempo que solicitaba a su hijo y heredero, el futuro Alfonso I de Valencia, también presente en aquel acto, que lo confirmara, como efectivamente hizo, comprometiéndose a mantenerlo y observarlo sin cambios.

Promulgación del *Privilegium Magnum*

La aprobación del privilegio a que acabamos de referirnos era razón suficiente para que el rey se apresurara a desplazar-se a Valencia para tranquilizar los ánimos de los valencianos

19. Es probable que en este párrafo se estén refiriendo a la asamblea de Cortes de 1271, de la que tenemos muy poca información, ninguna respecto de esta supuesta negativa a aceptar los cambios por parte de la nobleza aragonesa, y que se debió celebrar por el tiempo en que el rey promulga el privilegio de confirmación de los *Furs de València*, después de proceder a su corrección y enmienda, fechado el día 21 de marzo de 1271, en el que añade una cláusula al final mediante la cual ordena su aplicación en la totalidad de la ciudad y reino de Valencia. Eso era una novedad y probablemente lo que más debió molestar a la nobleza aragonesa, en especial porque suponía que, en el futuro, todos los pleitos se hubiesen de sustanciar a partir del derecho valenciano, lo cual también fue objeto de reclamación mediante la cláusula 27 del privilegio de 3 de octubre de 1283 que nos ocupa.

y, sobre todo, para promulgar y firmar, sin convocatoria de Cortes, un privilegio extraordinario de ratificación de todo el derecho territorial valenciano existente hasta esos momentos, añadiendo nuevas disposiciones, hasta un total de setenta y dos, con el fin de dejar claro que el proyecto valenciano seguía vigente, a pesar de las interferencias aragonesas.

Se promulgó el día 1 de diciembre de 1283 y habitualmente se le conoce con el nombre de *Privilegium Magnum*,²⁰ en atención al número y relevancia de los asuntos que lo componen. Desde un punto de vista formal, por tanto, es un privilegio y no un cuaderno ordinario de Cortes, y así lo demuestra la propia naturaleza del documento, en el que apenas cuatro testigos firman en compañía del rey y el primogénito real y heredero, y no hay indicación alguna de que ese documento y otros que se redactaron en la misma fecha, se efectúen en presencia de representantes de estamento alguno, a no ser el propio concejo municipal de Valencia, primer y principal destinatario y ejecutor de esas nuevas disposiciones.

Esta opinión, sin embargo, es contraria a la de otros autores que, al estudiar o tratar del catálogo de Cortes Valencianas celebradas entre los siglos XIII y XVII, suelen declarar que las hubo en 1283, apoyados en el hecho de la integración de su articulado en el cuerpo general de los *Furs de València*, e incluso en la declaración de intenciones contenida en las primeras líneas del mismo, y también en las afirmaciones contenidas en los proemios de otros privilegios promulgados unas semanas después en la ciudad de Valencia, complementarios del *Privilegium Magnum*. Pero veremos que estas no son razones verdaderas ni suficientes, como para poder llegar a tal conclusión.

Como tampoco lo son las manifestaciones de uno de los más notables juristas valencianos del siglo XVII, Lorenzo Mateu y Sanz, que consideraba que en 1283 el rey Pedro I habría convocado las primeras Cortes valencianas para los tres brazos. Lo puso por escrito del modo siguiente: *Quare credo, quod prima Curia generalis, sive prima comitia curiata, cum distinctione brachiorum convocacione, et legum promulgationes, fuit*

20. La mejor versión del texto llegada a nuestros días es la matriz del documento original, conservada en el Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona. Cancillería Real, registro 46, ff. 126r-129v.

*a rege Petro I habita in Valentiae kalendas decembris 1283.*²¹

A pesar de tener una enorme consideración como jurista, en esta ocasión Mateu y Sanz se limitaba a expresar una opinión, no respaldada por documento alguno, razón por la cual no puede merecer mayor consideración.

Con respecto a las razones de la promulgación del *Privilegium Magnum*, al comienzo del texto leemos lo que sigue: ... *invenerimus in Civitate et regno Valentie plura mala tractata et in ordinata ex quibus cives et habitatores eiusdem Civitatis et locorum Regni se dicebant gravari, et per ipsas nobis fuerit humiliter supplicatum ut per eisdem et super quibus etiam ex foris dirigendis dignaremur, ad reformationem boni status Civitatis et Regni iuxta nostrum beneplacitum providere...*²² Así pues, la ciudad de Valencia, erigida ya entonces como representante de las ciudades y villas del patrimonio real y, por tanto, del conjunto del estamento real, tanto dentro como fuera de periodo de celebración de Cortes, encabezó una iniciativa ante el rey, para que diese solución a los agravios que decía padecer, y que necesariamente hay que relacionar con las presiones que la nobleza y las ciudades aragonesas hacían al monarca, para poder utilizar libremente el derecho aragonés en el reino de Valencia, lo que sin duda alguna era una circunstancia inasumible para los valencianos, pero en ningún momento se indica ni se deriva de este prólogo que la solución había significado convocatoria de Cortes en Valencia, que de haberse llevado a cabo hubiera necesitado un tiempo y un proceso reflejado necesariamente en los libros registro de la Cancillería Real, cosa que no existe. Por tanto, la reclamación de la ciudad de Valencia, no era otra cosa sino únicamente una petición expresa al monarca para que, por su propia autoridad, dictara nuevas normas y reformara los fueros preexistentes, si fuera preciso, para la reparación de tales agravios.

De todos modos en aquellos momentos una convocatoria formal de Cortes en Valencia hubiera sido muy difícil, por no decir imposible, porque muchos de los representantes de la no-

21. MATEU Y SANZ, L. *Tractatus de regimine Regni Valentiae*. Ed. Lyon 1704, p. 69, 2ª col.

22. La traducción de todo este documento de 1283 figura en el apéndice documental.

Se promulgó el día 1 de diciembre de 1283 y habitualmente se le conoce con el nombre de *Privilegium Magnum*, en atención al número y relevancia de los asuntos que lo componen.

Una convocatoria formal de Cortes en Valencia hubiera sido muy difícil, por no decir imposible, porque muchos de los representantes de la nobleza, con señoríos en tierras valencianas eran aragoneses y, por tanto, eran los mismos que dos meses antes habían obligado a firmar el privilegio de aplicación del derecho aragonés en Valencia, y no hubieran acudido.

bleza, con señoríos en tierras valencianas eran aragoneses y, por tanto, eran los mismos que dos meses antes habían obligado a firmar el privilegio de aplicación del derecho aragonés en Valencia, y no hubieran acudido. Por lo que se refiere a los miembros del estamento eclesiástico, parece que se quisieron mantener al margen de los conflictos indicados; y en cuanto a las ciudades y villas reales, si bien estaban de acuerdo con el criterio del monarca, en caso de haber acudido a una convocatoria real, tal asamblea en ningún momento hubiera podido tener el carácter ni la denominación de Cortes.

A pesar de ciertos indicios documentales detectados en los archivos de la Cancillería Real, no habrá una verdadera estabilización del sistema parlamentario valenciano sino hasta las Cortes de 1329-30, en las que precisamente se pactó, entre otras muchas cuestiones, la desaparición del uso de derechos forasteros, en especial el derecho aragonés todavía muy presente en amplias zonas del reino de Valencia, sobre todo en las comarcas del Maestrat o de l'Alcalatén.

No aporta mayor ni mejor información a la afirmación de que el *Privilegium Magnum* y los privilegios complementarios dados en semanas posteriores, se promulgaron dentro de un proceso ordinario de Cortes, la referencia a un texto aducido por algunos autores como argumento para reafirmar esta opinión, procedente de un privilegio fechado el día 5 de enero de 1284, cuando el rey ya no está en Valencia, que dice: *...volentes utilitati publice providere proprio motu absque instantia alicuius inter alia in claustro Sancte Marie sedis Valentie, publice inibi populo congregato, quod volebamus...*²³ Como puede verse se hace una mención genérica al bien común por iniciativa propia del monarca, así como referencia a la reunión del pueblo en el claustro de la iglesia de Santa María celebrada el mes anterior, que es el lugar en el que se declaró públicamente la voluntad real puesta de manifiesto en el articulado del *Privilegium Magnum*, que pudieron escuchar los vecinos de Valencia que acudieron al acto, congregados mediante bando o *crida pública*, pero nada más. Ese acto revestía, sin duda alguna, una gran solemnidad, máxime si el rey se hallaba presente, y para situaciones de esa naturaleza

23. Se trata del prólogo de un privilegio otorgado en esa fecha por el rey Pedro I, relativo a la elección de cuatro consejeros de cada una de las profesiones existentes en Valencia, para que puedan asesorar al Justicia de la ciudad. Es el privilegio 27 de los de Pedro I, según la edición de 1515 del *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*.

tan infrecuentes en la vida cotidiana, el pueblo se congregaba para no perderse el espectáculo, aunque entendiese mucho o poco de lo que allí se decía. Pero una convocatoria y celebración de verdaderas Cortes era otra cosa y, desde luego, ni se deriva de este documento ni hemos podido encontrar rastro alguno de dicha posibilidad en la documentación que hemos podido conocer hasta este momento.

Volviendo a ocuparnos del *Privilegium Magnum* convendría decir que constituye uno de los ejemplos más notables de lo que es el segundo pilar sobre el que se asienta el derecho valenciano, porque habitualmente hablamos de Fueros pero, en la documentación, con mucha frecuencia se mencionan de manera genérica los Fueros y Privilegios del Reino de Valencia. Sobre los primeros y las circunstancias de su origen ya nos hemos pronunciado con anterioridad. Sobre los Privilegios, en cambio, que no son menos importantes, convendría únicamente señalar alguno de sus aspectos más significativos. Arcadi Garcia los define del modo siguiente: *Els preceptes emanats del rei que tenien directament com a objecte la formulació de normes jurídiques positives, en virtut de la potestat reial de dictar-les unilateralment, són els privilegis i les pragmàtiques*.²⁴ Podríamos añadir que, a diferencia de los fueros, que solamente se producían en asambleas de Cortes, los privilegios podían ser concedidos en cualquier momento por el rey, bien por voluntad propia o a petición de parte, y en la mayor parte de las ocasiones el monarca recibía un pago por dicha promulgación, y también en muchos casos se derivaban otro tipo de percepciones materiales, de naturaleza variada.

Así pues, el *Privilegium Magnum* de 1283 no es sino un privilegio ordinario promulgado, eso sí, en una situación extraordinaria. Quizá no tanto como en 1238, porque en aquella ocasión los primeros fueros de Jaime I se concedieron por el rey en presencia de cuantos figuran nombrados en el prólogo del texto que los contiene, con la intención de fundar el nuevo reino que aún tardará varios años en ser completamente conquistado a los musulmanes. En 1283, en cambio, la situación es precaria pero de otro modo, porque los contrincantes ya no son los musulmanes sino cristianos aragoneses que, como los valencianos, forman parte de una misma Corona, aunque unos y otros habitan reinos vecinos, política y jurídicamente distintos, pero los primeros tienen importantes bienes y dere-

Del *Privilegium Magnum* convendría decir que constituye uno de los ejemplos más notables de lo que es el segundo pilar sobre el que se asienta el derecho valenciano.

24. COLÓN, G. / GARCIA, A. *Furs de València* I. Barcelona 1970, p. 16

chos en el reino de Valencia, por lo que pretenden aplicar por la fuerza el derecho aragonés sin pararse a pensar si realmente eso era lo que deseaban los valencianos que habitaban en lugares que no eran suyos.

Durante mucho tiempo los juristas valencianos consideraron el *Privilegium Magnum* como lo que es, es decir, un simple privilegio real, como tantos otros que desde el reinado de Jaime I se fueron reuniendo en forma de colección en un libro aparte del de los Fueros que, desde finales del siglo XIII se denominó *Liber Privilegiorum Civitatis et Regni Valentie*. Y como es lógico ahí se le encuentra, desde las más antiguas versiones de ese libro llegadas a nuestros días, que son precisamente de esas fechas. Y también en la copia conservada en el Archivo de la Cancillería Real, que se redactó a comienzos del siglo XIV.²⁵ Por eso, cuando consultamos el más antiguo manuscrito escrito en romance de los *Furs de València* de Jaime I, que es el conservado en el Archivo Municipal de Valencia, observamos que a continuación de éstos figuran los otorgados en las cortes de 1329-30 presididas por el rey Alfonso II, con indicación de que los fueros de Jaime I son los denominados *furs vells*, y los del rey Alfonso II son los *furs nous*, lo que significa que entonces nadie pensaba que entre ambas colecciones hubiera otros textos forales.

El privilegio de 1283, por tanto, seguía teniendo esa consideración en la primera mitad del siglo XIV, y continuaría teniéndola durante mucho tiempo después, ya que no es sino hasta el siglo XV cuando empezamos a encontrarlo incorporado al cuerpo general de los *Furs de València*, por obra y gracia seguramente, aunque no podamos afirmarlo con absoluta certeza, de algún jurista o copista que, en un momento indeterminado y por iniciativa propia, redactó o encargó un ejemplar manuscrito de Fueros para uso privado, en donde se incluyó el *Privilegium Magnum* atendiendo al interés y singularidad de su contenido. Posteriormente esa copia o alguna derivada serviría de base para la primera edición impresa de los Fueros, que también se efectuó por iniciativa privada y nadie se cuestionó su permanencia.

25. GARCIA EDO, V. *El Llibre dels Privilegis de València*. Valencia 1988. Contiene un estudio preliminar, regesta de documentos y transcripción del código 9 de la Casa Real, conservado en el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, y también 96 documentos fechados entre 1238 y 1302. El *Privilegium Magnum* de Pedro I es el documento 74 del manuscrito.

En un claro ánimo de mantener y fomentar el derecho valenciano existente, como también fue voluntad de Jaime I desde el momento mismo de la promulgación de los fueros en el año 1238, el rey Pedro I hacía extensivo el contenido del *Privilegium Magnum* a todos aquellos que desearan aceptar como propios los *Furs de València*, en clara invitación a todas las ciudades, villas y lugares del reino que, hasta ese momento, utilizaban fueros forasteros, tal como podemos leer en la cláusula 72 y última del documento. Esperaba el monarca, con esta decisión, que la amplitud de miras y sobre todo los contenidos del *Privilegium Magnum* fuesen un atractivo lo bastante potente, como para conseguir convencer a los indecisos acerca de la conveniencia de adoptar la legislación valenciana.

El día 5 de enero de 1284 el *Privilegium Magnum* se hizo extensivo a las poblaciones de Morvedre (Sagunto), Xàtiva, Segorbe, Morella, Alzira, Cullera, Gandia, Llíria y Castelló de la Plana, que se consideraban entre las principales del reino, con lo cual la posición del rey Pedro quedó claramente reforzada y salvado el grave escollo que había supuesto la imposición aragonesa de meses atrás. Era especialmente importante la incorporación de Morella, en el noroeste del reino y una de las villas más notables del momento, porque hasta esas fechas y desde 1233, año en que se otorgó su carta puebla, había usado el *Fuero de Zaragoza*, y la población misma estuvo durante décadas más vinculada a las instituciones políticas y jurídicas aragonesas, entre otras cuestiones por razones geográficas, que a las valencianas.

Pero los problemas con los aragoneses no finalizaron en ese tiempo, sino que en los años siguiente siguieron insistiendo, en mayor o menor grado, hasta el punto que el 28 de septiembre de 1284 el rey Pedro autorizó al concejo municipal de Valencia, así como a los concejos municipales de las ciudades y villas valencianas que usaban el fuero de Valencia como ley, a poder constituirse en una Unión²⁶ o confraternidad pensada para la defensa de la paz y la tranquilidad del reino, a pesar de la prohibición de hacerlo según los Fueros, y con intención de que además de poder servirles para la resolución de conflictos internos, pudiera igualmente serles útil para defenderse, en su caso, de ataques externos, como sucedería algún tiempo

26. Es el privilegio 31 de Pedro I, según la edición de 1515 de los privilegios de la ciudad y reino de Valencia

El día 5 de enero de 1284 el *Privilegium Magnum* se hizo extensivo a las poblaciones de Morvedre (Sagunto), Xàtiva, Segorbe, Morella, Alzira, Cullera, Gandia, Llíria y Castelló de la Plana.

después con las agresiones aragonesas, aunque no sabemos si hubo resistencia por parte de los valencianos.

Efectivamente, a finales de 1286 y coincidiendo con un nuevo período de crisis entre el rey Alfonso I de Valencia y la Unión aragonesa, que no era sino un capítulo más en las disputas que desde años atrás mantenían, estos últimos protagonizaron un importante acto de fuerza contra personas, bienes e intereses de los valencianos, en el interior del reino. La documentación conservada actualmente nos permite saber que en la primavera de 1287 y aprovechando que el rey había marchado a la conquista de Menorca, un destacable grupo de nobles aragoneses, así como las ciudades y villas de Zaragoza, Calatayud, Tarazona, Daroca, Huesca, Jaca y Barbastro, organizaron un pequeño ejército que, reunido en Teruel, desde allí se dirigió hacia Valencia y Sagunto, donde talaron y quemaron campos y durante unas semanas causaron importantes daños a su paso.²⁷ Una iniciativa de esta naturaleza no podía pasar desapercibida, razón por la cual el día 1 de abril de 1287 el rey Alfonso, desde Barcelona, escribió al concejo municipal de Zaragoza, lamentando que la ciudad hubiera participado en la preparación de un ataque contra Valencia, cuando la Corona ya tenía enemigos externos suficientes como para además tenerlos dentro de casa. Les reprochaba especialmente que hubiesen sacado la bandera o señera de la ciudad con el propósito de llevarla contra el reino de Valencia: *...ad nostram auidenciam pervenisse vos extraxisse de Civitate predicta vexillum sive senyeram proposito videlicet eundi contra regnum Valencie et gentes ipsius Regni...*,²⁸ lo cual era un notable despropósito, pues la bandera de Zaragoza era la del rey, como lo era en el resto de ciudades y villas reales de los diferentes estados que formaban la Corona de Aragón.

En un primer momento, sin embargo, el monarca no consiguió su propósito y, los aragoneses, en el mes de abril de 1287 atacaron tierras valencianas. Los hechos nos vienen narrados a través de un Memorial de los hechos de la Unión, redactado por aquellas fechas, en donde podemos leer:

<<...Anno quo supra [1287]. Como el senyor rey don Alfonso partient de la cort sobredita en la villa de Huerto ajustada, se

27. GONZÁLEZ ANTÓN, L. *Las Uniones...* (op. cit.), vol. I, pp. 175-178

28. *Ibidem*, vol. II, pp. 300-301, documento 128

pusiesse en mar e fuesse sobre la isla de Manorca a conquerre aquella; porque el Procurador, Justicia, Bayle, escrivanos e los otros oficiales de la ciudat e del rregno de Valencia non querían las ditas cartas e mandamientos del senyor rey seguir e observar; et otrosí, porque los conseyllos de la ciudat e del rregno de Valencia contrastaran aquellas cartas e mandamientos seer en el dito rregno de Valencia observados, aiustados de la dita Unidat de Aragón en la villa de Teruel, durant la conquista de la dita isla de Manorca, entraron en el dito rregno de Valencia a faser costreyta a todos aquellos que las ditas carta e mandamientos del seynor rey observar non querrán, ho la observació de aquellas contrastavan.

*Et feytas muytas talas e danyos en las huertas, e en la ciudat de Valencia e de la villa de Murbiedro, ovieron mandado que el senyor rey avia subjugada la dita isla de Manorca a la su senyoria e que era rribado a Barçelona et, en continent, avida deliberación sobre el present negocio, acordaron que mellor cosa era constrenyer al senyor Rey pendrándole el servicio o las rrendas, ho en otras maneras, porque se observase el fuero de Aragón en el rregno de Valencia, segunt las ditas cartas e mandamientos suyos, que no destruyr el rregno...>>*²⁹

Los ataques se habían debido en esta ocasión, a una nueva negativa de los valencianos a aceptar la imposición del derecho aragonés en Valencia, que los aragoneses habían obtenido, como en 1283, forzando al rey a concederlo mediante sendos privilegios obtenidos por presión, debido a la necesidad del monarca de su ayuda para seguir llevando a cabo la política externa de la Corona. Ante la negativa valenciana y en ausencia del rey, los aragoneses decidieron tomarse la justicia por su mano, independientemente de que pudieran tener o no razón y, como ellos mismos relatan, una vez decidida la vuelta a casa, seguir forzando al monarca para conseguir su propósito, negándole su ayuda personal (*el servicio*), o económica (*las rrendas*).

El 26 de abril de 1287 el rey Alfonso ya se encontraba en Valencia, con el fin de llevar a cabo todo lo necesario para conseguir el cese de la violencia, pero a su llegada se encontró con que los aragoneses ya se habían marchado, por lo que mandó remitir cartas tanto a los nobles participantes como a las ciudades y villas, ordenando el establecimiento de treguas

29. *Ibidem*, vol. II, p. 216

Un destacable grupo de nobles aragoneses, así como las ciudades y villas de Zaragoza, Calatayud, Tarazona, Daroca, Huesca, Jaca y Barbastro, organizaron un pequeño ejército que, reunido en Teruel, desde allí se dirigió hacia Valencia y Sagunto, donde talaron y quemaron campos.

que pudieran dar paso a las oportunas negociaciones necesarias para la resolución del asunto.³⁰

De la documentación conocida actualmente, parece desprenderse que en los años inmediatamente siguientes, el centro de las disputas entre los aragoneses y la corona se situó exclusivamente en tierras del reino de Aragón, y aunque formalmente no hubo, o no la conocemos, abolición del privilegio de octubre de 1283 que afectaba a tierras valencianas, sí documentamos en cambio que la Corona fue llevando a cabo, progresivamente, iniciativas para reforzar la ampliación de los *Furs de València* por buena parte del reino.

La derrota y proceso de los unionistas aragoneses en el año 1301, durante el reinado de Jaime II de Aragón, daría lugar al inicio de un proceso de normalización jurídica en el reino de Valencia, beneficiosa para un mejor y más eficaz desarrollo de los Fueros como derecho general del territorio.

Contenido del *Privilegium Magnum*

A lo largo de los setenta y dos apartados o artículos de que consta, el *Privilegium Magnum* trata de un buen número de cuestiones, con las que, de acuerdo con la declaración de intenciones que figura al comienzo del documento, se pensaba que podrían resolverse muchos de los problemas que por aquellas fechas aquejaban a la ciudad de Valencia y, por extensión, al resto de ciudades y villas que componían el patrimonio de la Corona en el reino de Valencia. Vicente Simó Santonja, en una conocida publicación de gran utilidad para historiadores,³¹ estableció un esquema del contenido de cada una de las asambleas de Cortes Valencianas celebradas entre los siglos XIII y XVII, distribuido por materias, que vamos a mantener a la hora de resumir los contenidos del *Privilegium Magnum*, si bien introduciendo una serie de modificaciones que, en nuestra opinión, permitirán que podamos tener en cada caso una mejor percepción de conjunto.

Este gran autor, apasionado del derecho valenciano, dividió la materia contenida en el *Privilegium Magnum* en siete apartados, el primero de los cuales titula: 'Convocatoria, celebración,

30. *Ibidem*, vol. II, pp. 301-304, documentos 129 a 131

31. SIMÓ SANTONJA, V. *Les Corts Valencianes. 1240-1645*. València 1997

asistencia'. En realidad y a la luz de una detenida lectura de estos primeros párrafos del texto, así como de la información facilitada por la documentación conservada en los libros registro de la Cancillería Real, correspondientes al reinado del rey Pedro I en los meses inmediatamente anteriores a la promulgación de este documento capital de la historia del derecho valenciano, podemos comprobar que el monarca acude a Valencia únicamente a petición de los *cives et habitatores eiusdem Civitatis et locorum Regni*, es decir los representantes legales de lo que en Cortes sería el estamento real.

Aunque no se citan los nombres de las poblaciones representadas, hemos de entender que eran las ciudades y villas del reino que se encontraban bajo la jurisdicción del rey, pero tampoco todas, sino únicamente aquellas que en esos momentos usaban los *Furs de València* como derecho propio. Lo que significa que, entre otras, poblaciones como Borriana o Vila-real no formarían parte de las peticionarias de dicho encuentro, puesto que en ambas (según sus respectivas cartas de población, de 1233 y 1274) la norma de referencia eran los *Fueros de Aragón*, a los que no renunciarían sino hasta las Cortes de 1329-30.

La petición tampoco incluiría a poblaciones que, aun teniendo los *Furs de València* como derecho propio, tal como la villa de Onda, que lo usaba desde la promulgación de su carta puebla de 1248, en esos momentos no formaba parte del patrimonio real, pues en 1280 había pasado a manos de la orden militar de San Juan del Hospital y, por tanto, estaba integrada dentro del brazo eclesiástico.

Si abarcaría, en cambio, a las poblaciones del patrimonio real anteriormente citadas, que por aquellas fechas ya usaban los *Furs de València* como derecho propio, o estaban dispuestas a hacerlo de inmediato, a todas las cuales el día 5 de enero de 1284, es decir, algo más de un mes después de la promulgación del *Privilegium Magnum* les fue reconocido, como ya hemos dicho, el derecho a usar también el conjunto de privilegios concedidos hasta ese momento a la ciudad de Valencia. Este documento ya no está firmado en Valencia (donde Pedro I no permaneció mucho tiempo) sino en Barcelona, adonde el monarca se había desplazado, pero eso no impedía que su Cancillería siguiera ocupándose con normalidad de los asuntos relativos a cualquier estado miembro de la Corona

Vicente Simó Santonja, en una conocida publicación de gran utilidad para historiadores, estableció un esquema del contenido de cada una de las asambleas de Cortes Valencianas celebradas entre los siglos XIII y XVII, distribuido por materias.

Aragonesa, estuviese o no presente el rey en el lugar de que tratase el documento, en este caso el privilegio, que se precisara confeccionar.

Así pues y con el fin de no alterar la numeración establecida por Vicente Simó, no prescindiremos de este primer apartado, a pesar de que no se corresponde con la convocatoria de celebración de unas Cortes, pero sí que modificaremos el título asignado por él, en el sentido de reconocer la existencia de una petición de la ciudad de Valencia y de algunas villas del patrimonio real para que acudiera a Valencia, con el fin de tener un encuentro formal para resolver las dificultades que los peticionarios denunciaban. Nos limitaremos a citar este apartado como 'Convocatoria' y, de este modo desligamos el título de cualquier connotación relativa a la naturaleza y solemnidad del acto de promulgación de este privilegio. Mantendremos, sin embargo, los títulos a los seis apartados de fueros³² que siguen en dicha clasificación, haciendo una serie de modificaciones puramente formales, y que Vicente Simó diferencia entre fueros institucionales, judiciales y penales, económicos, profesionales, moros y judíos, y relativos a derecho privado.

Para la numeración de los artículos, seguimos el mismo orden, que procede de la edición incunable de los *Furs de València*, publicada en el año 1482, cuyo texto cotejado con el del manuscrito original de 1283 no ofrece variaciones ni en cuanto al número ni el orden en que figuran los artículos de este privilegio.

Limitamos el resumen de cada uno de los setenta y dos apartados o artículos a unas breves palabras, y remitimos en todo caso a la lectura de la traducción castellana que figura al final, a modo de apéndice documental, en donde el *Privilegium Magnum* figura en toda su extensión.

1. CONVOCATORIA

2. FUEROS INSTITUCIONALES

De carácter general

32. Vicente Simó los denomina fueros, porque considera que el *Privilegium Magnum* fue redactado en una asamblea de Cortes y, por tanto, así se llaman las disposiciones emanadas de las mismas, criterio que no podemos compartir por las razones indicadas en el cuerpo de nuestro discurso.

-Confirmación de fueros y privilegios del reino	1
-Confirmación de todas las donaciones anteriores	4
-Conservación del vigor de fueros y privilegios frente a actuaciones en contrario	12
-Nulidad privilegios impetrados contra otros vigentes	51
-Prohibición a tonsurados de ejercer ciertos oficios	52
-Prohibición al baile imponer caloñas	57
-Los futuros reyes habrán de jurar siempre los Fueros	72

De carácter particular

-Confirmación de los oficios de Justicia y Almotacén	2
-Confirmación de cuatro jurados en Valencia y potestad para redactar ordenanzas municipales	3
-Nombramiento de seis prohombres por parroquia	8
-Regulación elección Justicia, Jurados y Almotacén	26
-Elección de Justicia para el Grao de Valencia	43

3. FUEROS JUDICIALES Y PENALES

Proceso y procedimiento

-El proceso judicial se hará según fuero de Valencia	62
-Facultad del Justicia para poder reducir penas	59
-Regulación de la restitución de cosas robadas	66



Delitos y penas

-Prohibición de imponer pena de infamia	19
-Regulación excusa de pago de la pena del cuarto	28
-Regulación del embargo de vestidos y bienes muebles	46
-Regulación de la norma de llevar cuchillos	49

4. FUEROS ECONÓMICOS

-Revocación de gabelas impuestas contra costumbre	5
-Pena de muerte a quien intente impetrar tales gabelas	13
-Impuesto sobre el vino o el trigo importado por tierra	6
-Regulación de venta de restos de trigo del almudín	56
-Libertad de comercio, excepto para cosas prohibidas	14
-Destitución del sobreacequero y retorno al sistema antiguo de riego, establecido en los primeros fueros	20
-Regulación de construcción de almazaras y del derecho a moler	21
-Se establece libertad de molienda	22
-Los molineros no prestarán molinos a panaderos	63
-La medida de la sal se hará con barchilla	33
-No se sancionará a los barqueros que traigan sal para consumo propio	40

-Exención de pago por el servicio de la tabla del peso	34
-El impuesto de cena solo debe prestarse al rey	37
-Los carniceros no llevarán ganados a tierras de cultivo	38
-Regulación del uso de la estaca de la lezda del Grao	39
-La lezda se pagará según la manera antigua	41
-Los mercaderes no tienen obligación de declarar en la tabla del peso por lezdas de forasteros	58
-Los armadores solo deben responder ante el baile	42
-No debe cometerse fraude en la criba de mercaderías traídas por mar	47
-Uno o dos prohombres de Valencia pueden tener las llaves del almudín, para mejor garantía de mercaderes	48
-Prohibición de hacer escalas, supresión de las existentes y regulación de los préstamos que haga el municipio	55
-Regulación del impuesto del morabatin y la mazmudina	64
-Las tablas de cambio deben estar en lugares idóneos	24
-Regulación de la forma de pago de los diezmos	2

5. FUEROS RELATIVOS A PROFESIONES Y OFICIOS**Abogados**

-Solo podrán alegar en juicio los Fueros de Valencia	7
--	---

-Abogados de secano ³³ y procuradores no pueden abogar ni procurar en curia	9
-Jurarán que su tarifa es la que estableció el rey Jaime I	60
Corredores	
-No pueden serlo menores de veintidós años	61
-Privación de oficio a los que abusen del mismo	53
Cuchilleros y bacineros	
-Podrán fabricar y vender libremente sus productos	10
Notarios	
-Privados de oficio si cobran de más por su trabajo	15
-Notarios judiciales ajusten su salario a la tarifa fijada	17
-Notarios reales pueden autorizar censales reales y ventas de sarracenos	36
Ropavejeros	
-Regulación de la forma de ejercer el oficio	50
Tejedores	
-Cumpliendo unos mínimos, podrán tejerse mantas del tamaño que se desee	31
-Fustanes se tejerían tal como hacía en Barcelona	32
-Los bruneteros podrían usar cualesquiera tejidos, lanas, colores, tintes, con mínimas excepciones	35

33. Se refiere a las personas sin formación jurídica

Taberneros

-Libertad para vender vino donde quieran	30
--	----

Usureros

-Prohibición de ser procuradores en curia u otro lugar	54
--	----

Zapateros

-Libertad para poder abrir obradores donde deseen	11
---	----

6. FUEROS SOBRE MOROS Y JUDÍOS**Moros**

-Los fugitivos pueden ser recuperados por sus dueños	16
-Absolución a cristianos por asaltos a morerías	18
-Autorización compraventa mercaderías de moros	29
-Posibilidad de poder trabajar en heredades sin estar obligados a comprar sal	44
-No debe pagarse diezmo por sarracenos cautivos	45

Judíos

-Prohibición para ejercer el oficio de baite	65
-Observación del privilegio del juramento de los judíos	67
-Establecimiento de límites a la usura	68
-Prohibición de cortar carne en carnicerías de cristianos	69

-Vestiduras que deben vestir obligatoriamente 70

-Que no se les crea en determinados tipos de préstamos 71

7. FUEROS DE DERECHO PRIVADO

-Cualquier persona puede habitar donde lo desee 23

-Los vecinos de la ciudad pueden tener domicilio en lugar distinto al que tengan sus heredades 25

Conclusión

El texto del *Privilegium Magnum* se redactó en latín, como era lo habitual en la documentación del siglo XIII de la Cancillería Real, y así se transmitió desde entonces en todas las copias manuscritas realizadas a lo largo de la Baja Edad Media y también en las ediciones impresas de los *Furs i Privilegis de la Ciutat i Regne de València*.

Su articulado, así como el de los privilegios complementarios concedidos en fechas próximas, sirvió para mejorar y ampliar notablemente el derecho vigente y para establecer nuevas instituciones jurídicas, algunas de ellas esenciales para un mejor y más rápido desarrollo de un reino que, hasta aquellos momentos había experimentado verdaderas dificultades para su mera supervivencia, pero fue precisamente a partir de esas fechas y sobre todo durante el reinado de Jaime II de Aragón (1291-1327) cuando alcanzó su plena consolidación.

No es esta la ocasión para analizar en profundidad el contenido del privilegio, así como el significado de las principales instituciones establecidas, pero sí que nos parece procedente darle una mayor difusión de la que hasta el momento ha tenido, a través de una traducción castellana que incluimos en páginas a continuación de la presente³⁴.

34. La primera traducción castellana del *Privilegium Magnum* fue publicada en 1999 por Francisco Calero Calero, en su traducción completa del *Aureum Opus* o Libro de Privilegios de la Ciudad y Reino de Valencia, que contaba también con un estudio preliminar de la obra realizado por Vicente García Edo, e índices de Desamparados Cabanes Pecourt. La presente traducción deriva de aquel trabajo e introduce numerosos cambios que no es necesario analizar ahora.

La historia del derecho valenciano sigue estando por hacer, aunque por fortuna seguimos conservando la mayor parte de los instrumentos que lo harán posible. Tan solo depende de nosotros que poco a poco vaya siendo una realidad que refleje la mejor imagen de lo que ha sido la evolución del pueblo valenciano a lo largo de toda su extensa y brillante época foral.

Traducción castellana del *Privilegium Magnum* Valencia, 1 de diciembre de 1283

En el nombre de Dios.

Sepan todos que nos, Pedro, por la gracia de Dios rey de Aragón y de Sicilia, encontramos en la ciudad y reino de Valencia muchas cosas mal organizadas y desordenadas, de las que se derivaban perjuicios para los ciudadanos y los habitantes de dicha ciudad y lugares del reino, según decían, y ellos mismos suplicaron humildemente que nos dignáramos reformar esas cosas y también algunas otras relativas a los Fueros de Valencia, para restituir según nuestro criterio a un buen estado a dicha ciudad y reino. Por eso, de acuerdo nuestra generosidad con sus súplicas, y considerando que es conveniente que el rey sea espléndido en la concesión de gracias y beneficios a sus fieles, y queriendo seguir los pasos del ilustrísimo señor Jaime, de inclita memoria, padre nuestro y rey de Aragón, y de otros antecesores nuestros:

[1] Por nos y nuestros sucesores, gratuitamente, a ciencia cierta y por voluntad propia, autorizamos, concedemos y confirmamos a vosotros, prohombres, y a los municipios de la ciudad y reino de Valencia, tanto presentes como futuros, a perpetuidad, todos los fueros de Valencia concedidos a dicha ciudad y a todo el reino de Valencia, así como todos y cada uno de los privilegios concedidos a dicha ciudad y reino por dicho señor rey y padre nuestro, y también los buenos usos y buenas costumbres de las que os habéis servido y acostumbrado usar desde los tiempos de dicho señor padre nuestro; queriendo y concediendo que podáis servir libremente de dichos fueros de Valencia, usos, buenas costumbres y privilegios, sin impedimento de nadie y sin que sirvan de obstáculo cualesquiera privilegios u ordenanzas hechas en contra de los fueros de Valencia, o de dichos privilegios, ni tampoco ninguna razón que pudiera alegarse en contra, ni ninguna resolución contra el fuero de Valencia y contra los antedichos privilegios.

[2] Concedemos y confirmamos especialmente el justiciado, el almojarifazgo y el fuero de diez días, renunciando y anulando expresamente la enmienda del fuero nuevo hecha en tiempo de nuestro gobierno, referente a la realización de las inquisiciones, que empieza así: <<interpretación de los fueros>>; de modo que en adelante la Curia no pueda hacer inquisición, salvo en los casos contenidos en el fuero de Valencia, y que tampoco nosotros podamos hacerlas, a no ser que en alguna ocasión tuviéramos que hacerlas a nuestros oficiales.

[3] Confirmamos también el privilegio de la elección de los cuatro jurados, queriendo y estableciendo con firmeza y a perpetuidad que donde no sea suficiente el fuero de Valencia, dichos cuatro jurados puedan dictar nuevos mandatos y otras ordenanzas y, una vez hechas por ellos, que puedan suprimir en ellas lo que les parezca conveniente, pero de forma que lo hagan siempre con el consejo de los prohombres de la mano mayor, la mediana, y la menor.

[4] También autorizamos, concedemos, confirmamos y otorgamos con la presente a todos y cada uno de los pobladores de la ciudad y reino de Valencia, todas las casas, viñedos, huertas y campos, censales, alquerías y castillos, torres y posesiones cultivadas y sin cultivar que tienen o tendrán, ostentan o poseen, o poseerán, de cualquier clase que sean y existan en cualquier lugar de la ciudad o reino, por cualquier causa o razón que las tengan o tendrán y poseerán, con título y sin título, con escrituras o sin ellas, y ordenamos que cesen todas las demandas y peticiones civiles o criminales que habíamos interpuesto o hecho poner contra algunos; de modo que ni ahora ni en ningún otro momento no podamos nosotros o alguien por nosotros, volver a interponer tales demandas, y que no podamos reclamar nada en algunos bienes o heredades de algunos ciudadanos o habitantes de la ciudad y reino de Valencia, que los poseen en franco y libre alodio, ni nadie por nosotros en ningún caso o por alguna razón, pues renunciamos a todo derecho que vaya en contra, y quitamos y revocamos toda alegación y circunstancia que vayan en contra.

[5] También revocamos y anulamos todas las gabelas generales y especiales que en el pasado hubiesen sido impuestas por nosotros o nuestros oficiales, o las que existiesen por costumbre en la ciudad de Valencia o en el reino de algún modo, y que nunca puedan hacerse gabelas de algunas cosas o bienes, y que no pueda asignárseles otro nombre que de algún modo suponga perjuicio a la ciudad o reino de Valencia.

[6] También concedemos que por cada carga de trigo y de vino que entrara por tierra no se paguen más que tres dineros, como se contiene en el fuero de Valencia, y que esos tres dineros no se paguen si no es en el lugar donde se vendan dichas cargas de vino o trigo.

[7] También establecemos y ordenamos a perpetuidad que ningún abogado o razonador, ni otro en su nombre, pueda alegar de algún modo en la ciudad o en el reino decretos, decretales, u otras leyes, bajo pena de diez marcos de plata, de los que nosotros recibamos la mitad y la otra el municipio de la ciudad de Valencia; sino que han de alegar solamente los Fueros de Valencia en todas las causas civiles y criminales. Queremos sin embargo que si el fuero de Valencia no fuera suficiente, se someta a la deliberación y conocimiento de los prohombres de la ciudad y de los lugares del reino. Y si el abogado no pudiera pagar la pena antedicha, que sea apartado y privado de su oficio, de manera que no pueda nunca ejercer allí su profesión. El justicia y los jurados le compelerían a ello, y si alguien reclamara que el justicia no lo atiende, pues caso de hacerlo quedaría obligado a pagar la misma pena.

[8] También establecemos y ordenamos que sean elegidos seis prohombres de cada parroquia, por los jurados y prohombres de la ciudad de Valencia, y que todos los años en la fiesta de Pentecostés juren bajo la autoridad del justicia observar fielmente nuestro dominio y fidelidad debida, para provecho y bien nuestros y del municipio de Valencia.

[9] También establecemos y ordenamos que ningún abogado o procurador de secano puedan tener o ejercer la tutela o la curatela en la curia, ni puedan ofrecerse para las estimaciones sobre las ventas que haga la curia, ni puedan abogar ni procurar en la curia más de una causa, hasta que se haya dictado sentencia; y si lo hace que pague cien sueldos de pena, de la que nos recibamos la mitad y el municipio de Valencia la otra mitad; y si no puede pagar dicha pena sea privado de su oficio a perpetuidad.

[10] También establecemos y ordenamos que los cuchilleros y los vaineros de la ciudad y reino de Valencia hagan los cuchillos y vainas que quieran, y puedan venderlos a quienes quisieran.

[11] También establecemos, ordenamos y concedemos que todos los zapateros, tanto presentes como futuros, que quieran trabajar en el nuevo oficio de zapatería dentro o fuera de la

ciudad de Valencia, no estén obligados a pagarnos morabatin, sino que puedan libremente ejercer o trabajar en su actividad u oficio antedicho dentro de la ciudad o fuera de ella, en cualquier lugar fuera de la zapatería; sin perjuicio del censo y derecho que recibimos y debemos recibir anualmente en los obradores de la calle mayor de la zapatería de la ciudad de Valencia y en otras zapaterías de lugares del reino.

[12] También establecemos y ordenamos que si algún oficial u otra persona actuara o de alguna forma se sirviera de algo, en contra del fuero de Valencia o en contra de los privilegios de la ciudad y del reino, no por eso dicho fuero o privilegio valdrá menos, sino que conservará su firmeza, fuerza y valor.

[13] También establecemos y ordenamos que cualquier hombre, privado o forastero, que obtuviera de nos o de nuestros hijos una carta o privilegio, con la que hiciera alguna gabela en la ciudad o en el reino, que pierda la cabeza; es decir, que se le corte completamente y muera después de que, de acuerdo con la ley, eso hubiera sido probado en contra suya; y que dicha gabela sea totalmente deshecha.

[14] También establecemos y ordenamos que cualquiera pueda comprar y vender libremente todos sus bienes, propiedades y mercancías, cualesquiera que sean y en cualquier lugar de la ciudad y del reino, siempre que no estén prohibidas por privilegio o fuero.

[15] También establecemos y ordenamos que los notarios que exijan o reciban alguna o algunas cantidades por testamentos, cartas nupciales u otros contratos de cualquier cosa, por encima de lo estipulado en el fuero de Valencia, sean privados de su oficio y expulsados por medio año. Y que al escribano que redacte algún testamento, el testador no pueda darle o legarle ninguna cantidad de dinero en dicho testamento.

[16] También establecemos y ordenamos que los cautivos que escaparan de los hombres de la ciudad o del reino a quienes pertenecieran, no puedan en ningún lugar, villa, castillo o alquería, ser salvados o apartados de tal servidumbre o cautividad por hombres libres, ni tampoco liberados. Tampoco les permitirá la existencia de cualquier privilegio concedido, o por conceder, en el lugar donde dichos cautivos fuesen acogidos, sino que sus dueños podrían recuperarlos y tenerlos

libremente; a no ser que se diera el caso que dichos cautivos hubieran pernoctado en lugares de sarracenos y de guerra, y eso fuese legalmente manifiesto.

[17] También establecemos y ordenamos que los notarios y escribanos que escriban algunas causas en pro de algunos jueces ordinarios, y también jueces nuestros o procuradores, o bien de otros jueces, o jueces delegados, no reciban ni puedan recibir por dichas actas, cualesquiera escrituras, o sentencias, por encima de la cantidad o salario que acostumbran recibir los escribanos de la curia de Valencia.

[18] También absoivemos y cedemos, por nos y los nuestros, e igualmente renunciamos, como gracia especial, a todas las demandas y acciones civiles y criminales que pudiéramos hacer hasta el día de hoy, por causa de los saqueos o destrozos de la morería de Valencia y de otras morerías de algunos lugares del reino, o por demolición de casas, o por cualquier unión o pandilla popular, o por otra forma de yerro en contra del fuero, o por razón de los documentos o del contenido de los capítulos que nos habíamos de conceder, o por razón de los juramentos hechos por algunos respecto del fuero de Aragón hasta el día de hoy, con tal de que a partir de ahora no se persevere en todo ello.

[19] También queremos que por sentencias o condenas que hayan sido hechas o dictadas contra alguien por alguna de las anteriores causas, no haya ni pueda imponerse a nadie pena de infamia, no obstante el fuero de Valencia.

[20] También concedemos que el sobreacequero sea apartado de su oficio a perpetuidad, y que cada uno de los acequeros ejerza y pueda ejercer de acuerdo con la antigua costumbre.

[21] También concedemos que en todo el reino cualquiera pueda construir libremente en su heredad y lugar almazara de aceite, y tener molinos de aceite de aceitunas o molinos o almazaras para sus necesidades y las de otros. Y que el labrador pueda moler su parte en el molino o almazara del señor de la heredad, o donde él quisiera.

[22] También, que cualquiera pueda moler trigo, aceitunas, alheña, lino, arroz, u otras cosas, donde quisiera.

[23] También que todo hombre, de cualquier ley o lugar, particular o forastero, pueda residir y habitar con sus cosas y bienes en cualquier lugar que quisiera, dentro o fuera de la ciudad.

[24] También establecemos y ordenamos que nadie pueda tener mesa de cambio o despacho de platero, mientras no garantice en presencia de la curia de forma idónea, que todo lo que de cualquier modo reciba, o le fuera confiado, o diga en lugar de otro, puede restituirlo o compensar al dueño.

[25] También establecemos y ordenamos, que los habitantes de la ciudad y de los lugares del reino de Valencia, que tengan heredades en diversos lugares del reino, no tengan obligación de hospedarse ni de habitar o tener residencia personal en algún castillo, villa, torre o cualquier otra fortaleza, sino en el lugar donde ellos quisieran, sin que supongan obstáculos cualesquiera condiciones o cláusulas contenidas en los documentos de censos enfitéuticos.

[26] También establecemos y ordenamos, a perpetuidad, que en la ciudad y en cada uno de los lugares del reino de Valencia, todos los años el tercer día antes de la fiesta de Navidad sea creado y elegido justicia; los jurados en la fiesta de Pentecostés; y el almotacén en la fiesta de San Miguel, según la forma que sigue, a saber:

Que los jurados, en compañía de cuatro prohombres, elijan y nombren para justicia a un prohombre de cada parroquia; y que de esa forma haya en Valencia doce hombres nominados para justicia.

Que sus nombres sean puestos y ocultados en doce redolinos de cera, y que un niño que no haya asistido a la citada elección, escoja tres de los doce redolinos mencionados, los que quiera, y que los tres se nos entreguen u ofrezcan a nos o a nuestro lugarteniente.

E inmediatamente, sin dilación alguna, nos o nuestro baile, abiertos los mencionados redolinos y vistos los nombres de los mismos, tomemos uno y elijamos de dichos tres a aquel que será justicia por un año solamente, el siguiente próximo, y que haga el juramento contenido en el fuero de Valencia.

Ahora bien, si en una de las antedichas parroquias no se encontrase un hombre adecuado para justicia, que se ponga en ella uno de otra parroquia en la que hubiera varios.

Y que los jurados y el almotacén sean elegidos igualmente de esta forma.

[27] También establecemos y ordenamos que, no obstante la pena impuesta de sesenta sueldos por hacer los diezmos y primicias sin nuestro diezmero, el obispo de Valencia puede hacer los diezmos de sus frutos sin el diezmero y el primiciero por la ciudad y el reino. Y que se efectúen los diezmos y primicias del trigo sin pena alguna, tal como se acostumbraba en tiempos del señor rey nuestro padre.

[28] También establecemos y ordenamos que, si alguien fuera condenado a la pena del cuarto y no tuviera bienes muebles para pagarla, y el deudor antes del plazo o de la reclamación asignara de los bienes inmuebles suyos que quisiera los suficientes para pagar dicha deuda, en tal caso no tendría que pagar el cuarto.

[29] También establecemos y ordenamos por la ciudad y el reino que los sarracenos del reino de Valencia, tanto los nuestros como los de otro, puedan vender a quien quieran sus cosas y otras mercancías suyas, y también comprar a quienes quieran; y que los cristianos y judíos puedan también comprarles a ellos y venderles sus cosas.

[30] También establecemos y ordenamos que cualquier tabernero pueda vender vino en su propia casa, y quien no tenga casa propia que pueda hacerlo en el lugar que quiera. Del mismo modo pueden venderlo en el lugar en que lo compren.

[31] También establecemos y ordenamos que los tejedores de mantas puedan hacerlas de la anchura que quieran, con tal de que el peine tenga dos anas de ancho y las mantas tres anas y media de largo, o todo lo que quisieran de más.

[32] También establecemos y ordenamos que cualquiera pueda hacer fustanes, tal como se hacen en Barcelona, bien y de manera legal.

[33] También establecemos y ordenamos que las medidas de la sal sean todas redondas y de la misma amplitud, tanto de alto como de fondo, pero que quien quisiera la sal con barchilla que se le mida con barchilla. Y que los vendedores de sal la vendan buena, limpia, y la reciban sin broza, so pena de sesenta sueldos, exigida y recibida en nuestro nombre por el justicia.

[34] También, que ningún hombre de la ciudad o del reino, y tampoco si es forastero, esté obligado a pagar por salario ni servicio en la tabla del peso al pesador o a otros oficiales de la misma por razón de albaranes, a no ser lo que esté obligado a pagar según fuero, lo que debe ser cobrado como lezda de aquellos que estén obligados a pagarla. Y si el oficial de dicha tabla actuara en contra, sea castigado en nuestro nombre por el justicia, con una pena de veinte sueldos por cada vez que actuara en contra de lo indicado.

[35] También establecemos y ordenamos que los bruneteros puedan hacer todos los paños de cualquier clase, con cualquier lana y de todos los colores, bien y con arreglo a la ley en sisa y en peso, de Lérida y de los valles de Monzón, hacen también paños de cualquier clase de Francia y de Narbona con tal de que no se ponga en ellos pelo de macho cabrío o estopa, así mismo que ellos y otros puedan hacer tintes en todos los colores, para sus necesidades y las de otros donde quieran, con excepción de la utilización del añil y de la grana.

[36] También establecemos y ordenamos que los documentos de nuestros censales y los de las ventas de los sarracenos cautivos que se vendan, puedan ser realizados por cualquier notario de la ciudad y del lugar.

[37] También establecemos y ordenamos que los hombres de las villas del reino no estén obligados a dar cena a ningún procurador, sino únicamente a nos y a nuestros sucesores.

[38] También establecemos y ordenamos que los carniceros no puedan apacentar o hacer pastar a sus animales en viñedos o tierras cultivadas, sin la voluntad de sus dueños, de modo distinto al contenido en el fuero de Valencia.

[39] También establecemos y ordenamos que del puerto del Grao de Valencia se quite la estaca que había sido puesta allí por razón de lezda, y que se suprima la pena impuesta a qui-

nes la traspasaran mientras eran inspeccionados, y que después se exija y pague la lezda de acuerdo a la ley.

[40] Igualmente sea quitada la pena impuesta contra los barqueros o nautas que traigan sal de otras partes para su consumo, mientras no se traiga para venderla, cometiendo fraude para nuestra sal de Valencia.

[41] También establecemos y ordenamos que las lezdas nuestras y de cualquier lugar nuestro sean liquidadas y pagadas de acuerdo con la ley, en los mares en los que deban pagarse y en los lugares acostumbrados desde antiguo, y según como desde antiguo era costumbre hacer; pero no en otras partes o lugares.

[42] También establecemos y ordenamos que quienquiera que arme buques o barcos suyos, aquello que a la ida o venida tengan que resolver con nuestros oficiales, lo hagan con nuestro baile de Valencia o su lugarteniente, y no con otro.

[43] También ordenamos que por medio del justicia y los prohombres de Valencia, sea nombrado todos los años un justicia en el Grao de Valencia.

[44] También establecemos y ordenamos que cualquier hombre de la ciudad y del reino pueda llevar a trabajar a labradores sarracenos en sus heredades durante un tiempo determinado o para siempre; y que dichos sarracenos o los que ya habitan en las mismas, no estén obligados a dar al señor rey ni a ningún otro los doce o los veinte sueldos, ni las demás cosas impuestas de nuevo y que pagaban a nos, quedando así exentos de esas cantidades y de las cosas antedichas.

Y que los labradores sarracenos estén obligados a pagar al dueño de la heredad lo que se acordara entre ellos; y que los dueños de la heredad tengan y reciban los besantes de los sarracenos según se contiene en el fuero; y que los sarracenos no sean obligados a recibir sal, a no ser la que quisieren comprar en pequeña cantidad.

[45] También establecemos y ordenamos que se supriman totalmente los diezmos exigidos recientemente de los cautivos sarracenos que se liberaban de sus dueños, y que no estén obligados a pagárnoslos ya que no era costumbre pagarlos en tiempos de nuestro señor padre.

[46] También establecemos y ordenamos que, en general, cualquier hombre de la ciudad y del reino, de la clase y condición que sea, tanto si es rico como si es pobre, tenga a salvo su vestimenta y las demás cosas que en virtud del fuero de Valencia el justicia no podía pignorar a los hombres honrados.

[47] También establecemos y ordenamos que todas las mercaderías que deban ser cribadas, como la grana, añil, pimienta, jengibre, galactita, alumbre, almáciga, incienso, goma y otras mercaderías traídas por mar que tengan que ser cribadas, que lo sean en adelante a fin de que no pueda producirse en ellas fraude o mezcla.

[48] También establecemos y ordenamos que la llave del almudín de Valencia sea confiada por el justicia a uno o dos prohombres, a fin de que los mercaderes que lleven trigo a dicho almudín puedan dejarlo allí bajo cuidado legal.

[49] También establecemos y ordenamos que cualquiera pueda llevar un cuchillo de un palmo y medio, y que la multa por un cuchillo mayor de esa medida sea de cinco sueldos, la multa por provocación de otros cinco sueldos, y la multa por desenvainar el cuchillo ascienda a sesenta sueldos.

[50] También establecemos y ordenamos que ningún ropavejero se atreva a deshacer ninguna ropa dentro del plazo de diez días después de comprarla, y de tenerla expuesta al público en su percha durante esos diez días, y que esté obligado a jurar esto en presencia del justicia todos los años.

Y que después de que dicha ropa esté diez días en su percha no pueda ser reclamada por nadie si no paga el precio que cueste; y que después de que la llevara públicamente por plazas, el ropavejero no pueda ser demandado por hurto; entendiéndose esto entre los presentes, ya que podría producirse un perjuicio para los ausentes.

Y que ningún menestral se atreva a vender ninguna ropa vieja como nueva, a no ser que al comienzo del trato se lo dijera al comprador, y si no lo dice que la pierda.

[51] También establecemos y ordenamos que ningún privilegio impetrado en contra de otro privilegio otorgado o concedido a la ciudad, tenga valor o sea observado en algo.

[52] También establecemos y ordenamos que en adelante se prohíba que alguien con tonsura sea aceptado como procurador o en un oficio público.

[53] También establecemos y ordenamos que ningún corredor se atreva a recibir salario, a no ser el establecido por el fuero entre ambas partes. Ni tampoco a retener o a hacer comprar la ropa que le fuera confiada para vender; y si lo hiciera que sea privado de su oficio para siempre.

[54] También establecemos y ordenamos que ningún usurario público sea aceptado como procurador en la curia ni en ningún otro lugar, a fin de que no sea anulada la petición que represente, ni la gente pueda ser defraudada en algo por esto.

[55] También establecemos y ordenamos que las escalas que se hacían en la ciudad de Valencia sean derribadas de arriba abajo para siempre, y que por tanto no se hagan en ningún distrito de la ciudad. Y que cuando la ciudad tenga que recibir un préstamo, se haga con albaranes por los ricohombres, por los de clase media y por los de clase baja, de acuerdo con lo que cada uno tenga, para conocimiento de los de la clase alta, media y baja.

[56] También establecemos y ordenamos que cualquiera pueda comprar el sobrante del trigo de los serranos³⁵ y de otros hombres que esté en el almudín, que no haya gabela sobre los residuos del trigo que se echa o esparce en el almudín, y que cualquiera pueda llevarse su trigo del suelo en el que se eche.

[57] También establecemos y ordenamos que ningún baile puede imponer multas contra las gentes, con bando o sin bando.

[58] También establecemos y ordenamos que un vecino pueda valorar y reconocer las cosas de las que no deba dar lezda a su vecino, sin incurrir en pena.

Y que los comerciantes vecinos de Valencia no tengan que ir a la tabla del peso para indicar o relacionar las lezdas que los forasteros deben dar en la misma.

35. En la edición impresa de 1482 dice <<sarracenorum>> (de los sarracenos), de donde ha pasado a versiones posteriores del texto

[59] También establecemos y ordenamos que el justicia pueda perdonar y conceder gracia o remisión de sanciones, tal como se hacía en tiempos del señor rey nuestro padre.

[60] También establecemos y ordenamos que los abogados que aboguen por dinero, hagan una vez al año juramento de actuar bien y legalmente en las causas que tengan, según su sana y buena conciencia, y que no reciban ni hagan recibir como salario más que lo que les fue tasado por dicho señor padre nuestro con su privilegio, y que vayan a favorecer las causas que defiendan ante la curia, y que quien actúe en contra pague la pena contenida en el privilegio.

Igualmente ordenamos que los jueces no reciban un salario superior al contenido en el mismo privilegio.

[61] También establecemos y ordenamos que ningún menor de veintidós años sea aceptado como corredor ni desempeñe el oficio de correduría, ni tenga ningún otro oficio público en la ciudad.

[62] También establecemos y ordenamos, para hacer desaparecer los gastos de escrituras de abogados y jueces, que todas las causas se tramiten por el fuero de Valencia de la siguiente forma: Que la demanda sea dada y la respuesta hecha al mismo, que se acepten las alegaciones, que no se introduzcan posiciones, cuestiones incidentales ni ningún otro proceso que cualquiera pueda dar testigos sobre su demanda o sobre su alegación, que ninguna demanda pueda ser calificada como impropia, y que cualquiera pueda según fuero de Valencia comparetarse a sí mismo.

[63] También establecemos y ordenamos, so pena de cien marabatinos, que ningún dueño de molinos, u otros en su nombre, se atreva a prestarlos, o darlos, por sí o por otro, a alguna panadería o a harineros para que muelan en sus molinos. Y si se diera el caso que una panadería recibiera o hiciera recibir un préstamo, o donación, de algún dueño de molinos, que se le privada de su oficio a perpetuidad.

Sobre los dueños de molinos de paños, que se entienda que no los presten o donen a alguien para preparar paños en los molinos.

[64] También establecemos y ordenamos que por el maravedí censal se paguen solamente nueve sueldos reales y por la mazmodina censal siete sueldos de la misma moneda. Y que se entienda lo mismo desde ahora, tanto de nuestros censales como de los de otras personas de la ciudad y reino, de cualquier clase o condición o clase que sean.

[65] También establecemos y ordenamos que ningún judío sea baile, ni tenga la bailía ni la curia, ni sea recaudador de rentas en Valencia ni en ningún otro lugar del reino, ni tenga ningún cargo público desde donde ejerza jurisdicción sobre un cristiano.

[66] También establecemos y ordenamos que a cualquiera que encuentre una cosa o ropa suya, que le haya sido robada a él mismo o arrebatada a la fuerza, o sacada de su poder sin su voluntad, y estuviese en poder de algún judío o de alguna otra persona, que le sea devuelta sin gasto, sin recompensa y sin ningún servicio, sin que sirva de impedimento ningún privilegio en contra concedido o incluso por conceder.

[67] También establecemos y ordenamos que sea observada y confirmada por la ciudad y reino de Valencia la enmienda del fuero de Valencia, que fue hecha sobre el juramento de las maldiciones de los judíos.

[68] También establecemos y ordenamos para la ciudad y el reino que los judíos usurarios juren todos los años en presencia del justicia que prestarán a razón de cuatro dineros por libra al mes, de acuerdo con la limitación de nuestro señor padre, y no más; y si actuaran en contra que pierdan la deuda y paguen como pena diez marcos de plata, de los que una tercera parte sea para nos, otra para el municipio y la última para el acusador.

[69] También establecemos y ordenamos que ningún judío degüelle las carnes en la carnicería de los cristianos, dentro de las murallas de la ciudad o del lugar.

[70] También, como los judíos no son de nuestra misma fe o creencia, sobre esto debe haber una distinción entre la vestimenta de los cristianos y la de los judíos, y establecemos y ordenamos que, tanto en la ciudad como en los lugares del reino de Valencia, cualquier judío de más de diez años lleve

una capa redonda puesta según se acostumbra en Barcelona, al ir por la ciudad o por villa, excepto en su judería.

Pero si van por espacios de fuera de la ciudad o de villa, en ese caso si quieren que las lleven en el cuello; y si van por un camino de un lugar a otro, que en ese caso lleven la vestimenta que quieran; y si algún judío actúa en contra, que pague por nos a nuestro baile una sanción de treinta sueldos por cada vez.

[71] También, por causa del engaño y de los muchos fraudes que según se dice los judíos hacen a los cristianos, en virtud de un privilegio que tienen, según el cual debe creerse lo que digan que han prestado; no obstante el mencionado privilegio establecemos y ordenamos que en cosa propia ningún judío sea creído por cantidad superior a cinco sueldos, sin documento o testigos cristianos.

[72] También establecemos y ordenamos que cuando nuestro queridísimo hijo tenga que reinar, entonces dentro del primer mes convoque personalmente a las cortes en la ciudad de Valencia, y jure mantener, observar, y hacer mantener y observar totalmente los fueros de Valencia, y los privilegios, buenos usos y buenas costumbres de la ciudad y reino de Valencia, aunque ya hubiera jurado esto en presencia nuestra y vuestra; y que nuestros sucesores y los suyos queden obligados por completo a hacer y jurar también esto mismo.

Estas autorizaciones, concesiones, ordenanzas, gracias y remisiones, os las hacemos en nuestro nombre y el de nuestros sucesores, a perpetuidad, a vosotros antedichos ciudadanos de Valencia, y a todos los demás hombres de todos los lugares del reino de Valencia, así como a vuestros sucesores y a los suyos que quisiérais aceptar los fueros de Valencia, a perpetuidad, tal como mejor puede decirse y entenderse para vuestra buena y correcta comprensión y la de los vuestros, a perpetuidad; sin que suponga impedimento. Y queriendo que todos los ciudadanos y habitantes de la ciudad y reino de Valencia que quisieran aceptar los fueros de Valencia, como se ha dicho, sean partícipes y consortes en las gracias y beneficios y en todas y cada una de las demás concesiones antedichas, y que las observen y hagan observar de la forma dicha por los lugares del reino de Valencia; y que no sea impedimento si algo de lo antes indicado

lo hubiéramos concedido u ordenado en contra del fuero de Valencia, ya que a ciencia cierta y con vuestra aprobación y requerimiento, hemos considerado que había que concederlas, corregirlas y también ordenarlas, sin que tampoco sirvan de impedimento cualesquiera privilegios impetrados en contra o que se consiguieran más adelante.

Y para que todo lo antedicho tenga mayor firmeza, juramos por Dios y sus cuatro santos evangelios, tocados físicamente por nos, y la cruz de nuestro Señor, y por el infante Alfonso, nuestro queridísimo primogénito a quien en este momento hemos hecho jurar lo mismo, observar todo lo antedicho según nuestro poder y no contravenirlo en nada.

También mandamos a todos nuestros oficiales, presentes y futuros, que tengan por firmes todas y cada una de las cosas dichas, las mantengan, las hagan observar de forma inviolable y no las contravengan ni permitan que alguien las contravenga de ningún modo ni por ninguna razón.

Dada en Valencia en las kalendas de diciembre del año del Señor mil doscientos ochenta y tres.

Signo + de Pedro, por la gracia de Dios rey de Aragón y de Sicilia.

Signo + del infante Alfonso, hijo primogénito del rey de Aragón y heredero.

Quienes juramos mantener y cumplir en la forma antes indicada, todas y cada una de las cosas anteriores, por Dios y sus santos cuatro evangelios, tocados con nuestras manos; y no contravenirlas en nada.

Son testigos: Guillem vizconde de Castellnou, Pere Arnau de Botonac, Jaime Pérez, Arnau de Corçavi, Blasco Jimén de Ayerbe.

Sig+no de Ramon Escorna, escribano del mencionado señor rey, que por su mandato escribió esto, con interlineado en la línea XXIX, donde dice <<nuestro>>, y en la línea XLII donde dice <<fuera>>, y en la línea LVII donde dice <<cristianos>>, y la concluyó en el lugar, día y año indicados.